

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
DIPLOMADO EN GESTION TRIBUTARIA



BAJA CONCIENCIA EN CULTURA TRIBUTARIA EN
TRANSPORTISTAS CON CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

MONOGRAFIA

POSTULANTES:

ESPINAL MAMANI FERNANDO SANTOS

C.I. 4282811 L.P.

MORALES MANRIQUEZ ERIKA ROSARIO

C.I. 4261631 L.P.

LA PAZ - BOLIVIA

Dedicatoria

Mi profundo agradecimiento Al Colegio de Auditores y/o Contadores de La Paz, a la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Auditoria, Unidad de Post Grado por haberme hecho posible nuestra formación en este curso, a todos mis docentes expositores por habernos brindado sus conocimientos, experiencias y enseñanzas en el bien de nuestra formación.

Al Mg. Sc. Oscar A. Heredia Vargas tutor académico, por la orientación y colaboración brindada en la realización de la presente monografía.

INDICE

CAPITULO I.....	1
INTRODUCCION	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Introducción.....	1
CAPITULO II	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVO.	4
2.1. Planteamiento del problema.....	4
2.2. Formulación del problema.	5
2.3. Objetivo General	5
2.4. Objetivos Específicos.....	5
2.5. Causas y Efectos.	5
CAPITULO III.....	8
JUSTIFICACION Y ALCANCE.....	8
3.1. Justificación Económica.....	8
3.2. Justificación Social.....	8
3.3. Alcance Temporal	9
3.4. Alcance Geográfica.....	9
3.5. Alcance de los sujetos.....	9
3.6. Alcance institucional.....	9
CAPITULO IV	10
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	10
4.1. Tipo de Estudio.....	10
4.2. Método de Investigación.....	10
4.3. Fuentes y Técnicas de Recolección de Información.....	11
CAPITULO V.....	14
MARCO TEORICO.....	14
5.1. El Gobierno o Sector Público	14
5.2. Principios teóricos de tributación.....	16
5.3. La actividad económica	22

5.4. Incertidumbre y requisitos de la reforma tributaria.....	26
CAPITULO VI.....	28
MARCO CONCEPTUAL.....	28
6.1. Régimen tributario nacional.....	28
6.2. Política Económica Tributaria.....	36
6.3. Gestión Tributaria.....	37
6.4. Desarrollo Económico.....	37
6.5. Modelo Tributario.....	38
6.6. Tributo.....	38
6.7. Impuesto.....	39
6.8. Tasa.....	40
6.9. Contribuciones Especiales.....	40
6.10. Evasión.....	40
6.11. Defraudación.....	40
6.12. Procedimientos de control.....	40
6.13. Procedimientos de fiscalización.....	41
CAPITULO VII.....	42
MARCO LEGAL.....	42
CAPITULO VIII.....	49
DIAGNOSTICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	49
8.1. Análisis del sistema tributario integrado.....	49
8.2. Análisis de la defraudación tributaria.....	50
8.3. Investigación de campo.....	51
8.4. Preguntas para las encuestas a los diferentes profesionales.....	51
8.5. Análisis de los resultados de las entrevistas de los profesionales.....	52
CAPITULO IX.....	57
MARCO PRÁCTICO.....	57
PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	57
CAPITULO X.....	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77

10.1.	Conclusiones	77
10.2.	Recomendaciones.....	78
10.3.	Planteamiento de Propuesta.....	79
	Bibliografía	81

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1. Antecedentes

Esta modalidad surge de acuerdo a normas establecidas de graduación del curso de post grado la misma que consiste en la realización de una investigación y propuesta que es evaluada y supervisada por un tutor, asesor o guía. Es desarrollada metodológicamente, con la posibilidad de proyectar y/o implementar determinados proyectos, actividades, tareas, etc.; Las mismas son afines con la formación profesional y relacionadas al curso de post grado, de la carrera que integra a la facultad de Ciencias Económicas y Financieras. Así también otro campo de aplicación es la identificación de soluciones capacidades o destrezas prácticas para plantearlos y/o contribuir con alternativas de solución, a través de propuestas, proyectos coherentes, o acciones prácticas.

1.2. Introducción.

El Sistema Tributario de Bolivia en el período 1990 – 2012, se ve efectivamente que tiene una tendencia creciente respecto a partir de la nacionalización de los hidrocarburos y la vigencia del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en el 2005 que dinamiza toda la cadena productiva. Este Sistema Tributario que dependía de las exportaciones donde Bolivia ya denominado un país primario exportador por la tradicional exportación de los minerales.

En este contexto, las modificación de contratos de venta de gas natural incluyendo los precio internacional del petróleo en la nueva formulación de precio de venta de exportación y para la actividad minera la aplicación de la alícuota adicional al sector minero en basa a las cotizaciones de estos minerales.

En estos últimos años se denota que la actividad comercial tiene un resalte significativo frente a gestiones pasadas gracias un mayor dinamismo de mercado interno. La política actual de gobierno señala según el "Nuevo Modelo Económico" es capturar los excedentes de los sectores generadores utilidades extraordinarias y que el Tesoro General de la Nación tenga participación de estos beneficios buscando una redistribución mediante transferencias a la población más vulnerable y dando su apoyo a los diferentes sectores productivos.

La carga tributaria a los recursos naturales tiene un ciclo donde presenta momentos de bonanza o contrariamente decadencia, lo cual, afectara directamente a los sectores donde se dirección estos recursos.

Tal como fue señalado, la estimación de la carga tributaria se realizó a partir de las estructuras de costo - precio de los servicios de transporte en el mercado doméstico para ambos modos analizados, a partir de las cuales se identificaron y cuantificaron los diferentes impuestos que afectan a este rubro.

Esta metodología de trabajo sugiere pues, que es necesario obtener estructuras de costo-precio que reflejen con aceptable nivel de precisión, los costos y precios reales de los servicios de transporte público, de carga urbano.

Como en todo trabajo de investigación, recurriremos a la bibliografía disponible referida a las Normas de Control y Administración Tributaria con la finalidad de recopilar, enriquecer criterios y opiniones que desde ya son interesantes y complejos.

El Estado depende de los ingresos que aportan los ciudadanos, es por eso la importancia de las fuentes de ingresos para gobernar a su población.

La defraudación tributaria es un mal que carcome los cimientos del Estado y de la sociedad. Todo Estado moderno se sostiene con la recaudación de impuestos.

Con ellos se financia la inversión pública, que consiste en la construcción de carreteras, hospitales, universidades, colegios, paseos públicos, etc. Vemos que los países más exitosos en el mundo son los que han sido eficaces en el cobro de sus impuestos, que sus pueblos han

sido responsables con sus obligaciones tributarias, esos son pueblos que tienen una gran cultura tributaria y ven que sus gobernantes invierten sabiamente el dinero de sus impuestos en construir buenas carreteras, hospitales bien equipados, buen seguro médico, etc.

Sin embargo, hay otro grupo de países que los recursos de que disponen no les alcanzan para cubrir las necesidades básicas de su población. Esos son los países cuya población en su mayoría no cumple con sus obligaciones tributarias, por muchas razones, entre ellas tenemos la carencia de cultura tributaria, la corrupción pública, y el hecho de tener regímenes tributarios especiales que gozan de un tratamiento especial y no tienen ninguna fiscalización como es el caso del Régimen Tributario Simplificado.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVO.

2.1. Planteamiento del problema.

La Constitución Política del Estado Titulo III DEBERES Art. 108 inciso 7 indica “*Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a la Ley*” y la Ley 2492 Art. 23 (Contribuyente) que indica: “*Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria*”. Estos dos artículos extraídos de normativa boliviana, nos indica que todas las personas que realicen una actividad económica están obligados a tributar en relación a su capacidad económica.

En el marco de la clasificación de la aplicación de los impuestos según la *Ley N° 2492 Artículo 1° (Ámbito de Aplicación)*. *Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.*

Grafico 1. En el cuadro precedente podemos observar que los Regímenes Especiales (RTS – Régimen Tributario Simplificado y STI – Sistema Tributario Integrado, son los sectores de menor contribución en impuestos al Estado, para efectos de análisis nos limitaremos al Sistema Tributario Integrado.

Con la coexistencia de estos regímenes especiales en Bolivia para personas naturales considerados como informales, que supuestamente reflejan una capacidad económica limitada de este sector es un refugio para la falta de tributación de este sector, que según información del INE en del cual obtuvimos los siguientes datos: TOTAL NACIONAL del parque automotor nacional en 2013 alcanzó a 1.326.833 vehículos, de los cuales 713.762 son de servicio público, considerando este universo de contribuyentes que no tributan podemos deducir índices importantes de recaudación que no percibe el Estado.

2.2. Formulación del problema.

El desinterés en aplicar una cultura tributaria de los transportistas, incide de manera directa en una baja recaudación de su sector que posee capacidad contributiva probada y presunta con específica la normativa tributaria.

Mencionamos que una de las causas más comunes de defraudación tributaria es la existencia del Sistema Tributario Integrado y el Régimen Tributario Simplificado, la falta de un adecuado control y fiscalización, en el caso de los transportistas muy pocos registros de inscripción y mínima recaudación al fisco.

2.3. Objetivo General

Revisar, analizar, evaluar y proponer procedimientos de control y fiscalización y estimulación al sector del Autotransporte con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria.

2.4. Objetivos Específicos.

- Realizar un estudio al Sistema Tributario Integrado (STI) a partir de los Decretos que lo crean con el objetivo de conocer quienes deben estar en este Régimen.
- Analizar los resultados del estudio del Régimen Simplificado, con la finalidad de identificar las insuficiencias en el cumplimiento de dichos Decretos, a través del procesamiento de la información recogida.
- Identificar el impacto social que causa la defraudación tributaria.

2.5. Causas y Efectos.

2.5.1. Causas

La falta de control, fiscalización e investigación por parte de la Administración Tributaria sobre el Sistema Tributario Integrado, provoca que muchos propietarios de vehículos inescrupulosos se escuden en este régimen para no pagar impuestos o pagar un impuesto exiguu que está por debajo de su verdadera realidad económica, cuando lo correcto sería que estos comerciantes pertenezcan al Régimen General y hasta al sector de Grandes Contribuyentes por el volumen de las inversiones y sus

ganancias, esto provoca gran daño al país, que adolece de falta de asistencia al sistema de Salud, Educación e Infraestructura por la falta de recursos.

Por estas razones el trabajo de investigación ha estado dirigido a determinar las causas de la baja recaudación tributaria en Bolivia que nos permite formular una propuesta para el combate que debe librarse para extirpar la lacra que hace daño a la economía del país.

Primeramente se analiza las consecuencias que provoca el Sistema Tributario Integrado al no dar cumplimiento a los principios constitucionales, luego se elaborará los procedimientos de control y fiscalización para eliminar o disminuir baja conciencia tributaria.

2.5.2. Efectos

- Fomenta el desvío de las actividades económicas formales hacia las actividades económicas informales, entonces se puede decir que hay un incentivo a la informalidad en el país, y esto trae como consecuencia menores ingresos por concepto de tributo.
- Desincentiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes inscritos en el régimen general, ya que los que están inscritos en los Regímenes Especiales, tienen mayores ventajas en el comercio debido a que pagan menos impuestos que los contribuyentes del régimen general, sobre quienes cae casi todo el peso de sostener el funcionamiento del Estado.
- Da lugar a la baja recaudación tributaria de los contribuyentes sujetos al régimen general mediante la venta sin factura a los sujetos del Regímenes Especiales, ya que éstos no necesitan factura para compensar el débito crédito.
- Rompe el circuito de control débito crédito del impuesto al Valor Agregado ya que los que están en el régimen general y compran servicios del Sistema Tributario Integrado no tienen su crédito para compensar con su débito.

- Crea un mercado paralelo de facturas y fomenta la defraudación del impuesto al Valor Agregado, impuesto a las Transacciones, Régimen Complementario al Régimen al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Utilidades de las Empresas mediante la compra de facturas en dicho mercado.
- Permite la “legalización” del contrabando. Porque si se vende y no se factura no existe presión técnica de importar con póliza y consiguiente pago de Impuesto al Valor Agregado de importación.
- Disminuye la sensación de riesgo de ser fiscalizado y sancionado. Ya que no existe una fiscalización adecuada en éste régimen.

CAPITULO III

JUSTIFICACION Y ALCANCE

Se pretende dar luces para que en el futuro el Estado Plurinacional de Bolivia, cualesquiera sean quienes gobiernen, adopten las medidas más eficaces, eficientes y atinadas para el combate a la baja recaudación tributaria mediante procesos de control y fiscalización e incentivos para alcanzar una cultura tributaria tanto en el Sistema Tributario Integrado, como en todos los miembros del Régimen Especial.

3.1. Justificación Económica.

Este trabajo se justifica porque es de urgente necesidad adoptar políticas tendentes a erradicar, por lo menos disminuir la defraudación tributaria, entre cuyas causas está la falta de fiscalización y control al Sistema Tributario Integrado por parte de la Administración Tributaria, que priva a nuestro país de inmensos recursos económicos que podrían servir para disminuir sus múltiples necesidades siempre insatisfechas.

Sabemos muy bien que no puede haber Estado sin recaudación tributaria, es la base sobre la cual se asienta la estructura económica de un país, para luego invertirlos en salud, educación, carreteras, etc

3.2. Justificación Social.

El desarrollo de procedimientos, estrategias y políticas administrativas como también todos los instrumentos técnico - científicos orientados a efectuar un control sistemático de los ingresos del Estado, para ello se aplica la metodología que utiliza la Administración Tributaria, ya que el objetivo primordial de la misma consiste en descubrir deficiencias o irregularidades en algunas partes examinadas en el Régimen Tributario Simplificado, señalando los posibles remedios con la finalidad de ayudar a lograr una administración eficaz tributaria de la Ley No. 843 y las reformas introducidas en el Código Tributario No. 2492 de 2 de agosto de 2003.

3.3. Alcance Temporal

La información a utilizar corresponde al periodo comprendido entre los años 1992 a 2008

3.4. Alcance Geográfica

Sistema tributario Integrado de Bolivia.

3.5. Alcance de los sujetos

Este régimen está destinado a personas naturales que presten servicio público de transporte urbano, interprovincial.

3.6. Alcance institucional

Sector urbano y/o interprovincial.

CAPITULO IV

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo de Estudio.

La realización del presente Trabajo se efectuara mediante un "Estudio Descriptivo", ya que es el más adecuado en los casos de la economía, la administración y las ciencias contables, es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio, Este lo define el estudio descriptivo cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación¹.

4.2. Método de Investigación

El presente trabajo está sujeto al método analítico, que es un proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.²

En el presente estudio se describieron los conocimientos y concepciones que tienen los profesionales con respecto a la situación tributaria en Bolivia; se ha analizado las normativa legal y la aplicabilidad en nuestro medio, identificando claramente la falta de recaudación y poca conciencia tributaria que tiene este sector.

Todo ello requirió previamente de un diagnóstico que nos ha permitido detectar en forma clara y objetiva distintos problemas, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y explicar sus causas y efectos. De ahí que, en función de los objetivos, el estudio tenga un carácter descriptivo. Luego se seleccionaron a los sujetos de la investigación a los que se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

¹ MENDEZ ALVAREZ, Carlos Eduardo: *METODOLOGÍA: Guía para la Elaborar Diseños de Investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.*

² *IBIDEM*

Esta caracterización de los sujetos de investigación estuvo apoyada en un estudio de campo de las interrogantes de la recaudación de este sector que se considera una cantidad relevante en la actualidad, al obtener esas apreciaciones de la realidad del contexto donde desarrollan su trabajo.

4.3. Fuentes y Técnicas de Recolección de Información.

Se realizará un relevamiento de información bibliográfica, revisión de prensa, revisión de estadísticas, consulta a profesionales, posteriormente y una sistematización de la bibliografía de fuentes primarias y secundarias.

Los datos fueron suministrados El Servicio de Impuestos Nacionales, Instituto Nacional de Estadística, Banco Central de Bolivia, por los profesionales del área contable tributaria de la ciudad de La Paz.

4.3.1. La entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

Según el fin que se persigue con la entrevista, ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado. Cuando la entrevista es aplicada en las etapas previas de la investigación donde se quiere conocer el objeto de investigación desde un punto de vista externo, sin que se requiera aún la profundización en la esencia del fenómeno, las preguntas a formular por el entrevistador, se deja a su criterio y experiencia.

Si la entrevista persigue el objetivo de adquirir información acerca de las variables de estudio, el entrevistador debe tener clara la hipótesis de trabajo, las variables y relaciones que se quieren demostrar; de forma tal que se pueda elaborar un cuestionario adecuado con preguntas que tengan un determinado fin y que son imprescindibles para esclarecer la tarea de investigación, así como las preguntas de apoyo que ayudan a desenvolver la entrevista.

Para el caso presente de la elaboración esta investigación nuestro objetivo persigue la adquisición de información datos opiniones y puntos de vista de profesionales del área contable y tributaria por ello usamos un tipo de entrevista no estructurada que es más flexible y abierta por ser más fácil de administrar y evaluar de manera objetiva debido a que el entrevistado expresa su conocimiento de manera amplia.

4.3.1.1. Empleo de la entrevista.

- Cuando se considera necesario que exista interacción y diálogo entre el investigador y la persona.
- cuando la población o universo es pequeño y manejable.

Condiciones que debe reunir el entrevistador

- Debe demostrar seguridad en sí mismo.
- Debe ponerse a nivel del entrevistado; esto puede esto puede conseguirse con una buena preparación previa del entrevistado en el tema que va a tratar con el entrevistado.
- Debe ser sensible para captar los problemas que pudieren suscitarse.
- Comprender los intereses del entrevistado.
- Debe despojarse de prejuicios y, en los posible de cualquier influencia empática.

Debido a que esta técnica tiene una dificultad con el tiempo a emplear el entrevistado porque podría extenderse de manera inmensurable, se consideró efectuar los siguientes cuestionamientos para obtener la información requerida y datos útiles para nuestra investigación y las detallamos a continuación para su posterior desarrollo y análisis en los siguientes capítulos.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

3.- *¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?*

4.- *Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Sistema Tributario Integrado.*

5.- *Según su criterio el Sistema Tributario Integrado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.*

6.- *Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.*

7.- *Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Sistema Tributario Integrado.*

CAPITULO V

MARCO TEORICO

5.1. El Gobierno o Sector Público

Desde el punto de vista normativo, ¿por qué es necesario el sector público?, ¿por qué no se deja toda la economía al sector privado? o ¿por qué una parte sustantiva de la economía está sujeta a alguna forma de dirección en vez de dejarla a la "mano invisible" de las fuerzas del mercado? Sin lugar a duda, el gobierno establece las leyes que rigen la actividad económica privada, incluyendo los códigos comerciales para celebrar contratos privados, las leyes de sociedades anónimas para crear nuevas empresa, las normas que regulan la movilidad internacional del capital, también debe velar por el sistema judicial y preocuparse del cumplimiento de las leyes, etc. Por tanto, el mecanismo de mercado por sí sólo no puede realizar todas las funciones económicas³

5.1.1. Principales funciones

La discusión sobre el rol que debe desempeñar un gobierno en la vida económica de una nación es muy antigua y ha adoptado diferentes matices. Sin embargo, la tendencia mundial ha abogado a favor de mercados más libres, lo que ha significado una reducción del campo de acción del sector público y, en particular, políticas menos intervencionistas y distorsionadoras.

Sin embargo, se argumenta que el libre funcionamiento del mercado no puede cumplir, en la práctica, con todas las funciones económicas. En particular, se dice que la política pública es necesaria para guiar, corregir y complementar al mercado en los siguientes aspectos:

- i) Intervención en el mercado cuando surgen problemas de "externalidades" que conducen al "fallo de mercado", por ejemplo cuando no existe un

³ Ver Musgrave, R. y P. Musgrave (1999). Hacienda Pública Teoría y Aplicada

mercado como es el caso de la provisión de bienes públicos.

- ii) Ajuste en la distribución del ingreso y la riqueza para asegurar su adecuación a lo que la sociedad considera un estado "equitativo" o "justo" de distribución.
- iii) El sistema de mercado no comporta necesariamente un alto nivel de empleo, una estabilidad en el nivel de precios, ni una tasa de crecimiento económico socialmente deseado. Es necesaria la utilización de la política presupuestaria como un medio para asegurar el cumplimiento de estos objetivos.

Cada una de estas tareas está asociada a una función específica que suele reconocerse que le corresponde cumplir a un gobierno: *asignación de recursos, distribución o redistribución* de los mismos y función de *estabilización de la economía*.

Si se supone que el sector privado es por naturaleza más eficiente que el sector público, se estarían introduciendo ineficiencias en la medida que el gobierno sea cada vez más grande, como sostiene Buchanan y Tullock⁴, el presupuesto público tiende a ser demasiado grande debido a que todos los sectores políticos pretenden estar representados a través de la aprobación de sus proyectos de gastos e inversiones públicas. Sin embargo, otros autores sostienen que el gobierno es en realidad más pequeño de lo que debería ser, afirman que los gobiernos gastan muy poco debido a la ignorancia racional de los votantes, los que subestiman los beneficios de los gastos gubernamentales.

Gran parte de la discusión sobre la eficiencia o ineficiencia de un gobierno depende de la naturaleza del bien o servicio que se provee. Las bondades del sector privado

⁴ Ver Buchanan, J.; Tollison, R. y G. Tullock (1980). *Toward a Theory of the Rent-Seeking Society*. Texas A&M University Press

destacan cuando el bien o servicio es de mercado, mientras que las bondades de las políticas gubernamentales sobresalen cuando se trata de un bien público o de un bien privado con externalidades. Ahora bien, para determinar si el gobierno será capaz de promover la eficiencia que no puede lograr el sector privado cuando están presentes estas "fallas de mercado" se requiere de una teoría referida al funcionamiento del sector público, esta teoría es la llamada "elección pública".

La "elección pública" enfatiza el papel del proceso político y de las instituciones que participan en el mismo, así como los incentivos existentes tanto para los individuos pertenecientes a tales instituciones como para los ciudadanos en general (público votante). Esta teoría trata de explicar las acciones efectivas del gobierno y lo que haría bajo diferentes circunstancias, para lo cual el fundamento es el comportamiento maximizador (egoísta) de los individuos.

Muchas veces se ha discutido sobre la conveniencia de fomentar el desarrollo regional como un medio para evitar la centralización masiva, sea ésta económica, política y/o poblacional. Sin lugar a dudas un mecanismo de gran utilidad para el logro de tal objetivo es la descentralización de las finanzas públicas, puesto que afecta de una manera importante el funcionamiento de la economía, especialmente en lo referido a la asignación espacial de los recursos. En este sentido, es fundamental dotar de recursos propios y poder a los gobiernos locales, para que tomen sus propias decisiones respecto a la provisión de bienes y servicios públicos.

En la medida que exista una relación más directa entre el gasto público y el impuesto recaudado para financiarlo, menor será el incentivo para la evasión tributaria, pues el contribuyente percibirá que su pago le brinda un servicio específico. Obviamente esta relación es más probable que ocurra en el caso de un gobierno descentralizado.

5.2. Principios teóricos de tributación

El objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto público,

éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales.

Así por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas y cuando se pretende favorecer a los individuos de los estratos más bajos, y las *políticas de gasto contracíclicas* que buscan estabilizar la economía.

Sin embargo, los tributos por sí mismos también pueden servir para cumplir un papel directo importante en cuanto a las funciones gubernamentales. Por ello, otros objetivos de la tributación son corregir las distorsiones generadas por el libre funcionamiento del mercado en la asignación de recursos, redistribuir el ingreso, y estabilizar la economía (con *políticas tributarias contracíclicas*).

5.2.1. Principales criterios para una “buena” estructura tributaria

La pertinencia de las políticas públicas suele ser juzgada en función a una serie de criterios, economistas y filósofos sociales, desde Adam Smith han propuesto lo que deberían ser tales condiciones. Los siguientes son los de mayor importancia: la eficiencia, la equidad, la simplicidad y el rendimiento⁵.

a) Eficiencia Económica

El concepto de eficiencia hace referencia a una asignación económica que no puede ser reemplazada por otra que mejore la situación relativa de algún individuo sin empeorar la de otros. Si hubiese posibilidad de encontrar una asignación alternativa que no perjudique en términos netos a la población, entonces la asignación inicial será ineficiente. Esta es la definición *Paretiana*. “Una cuestión que surge en los debates sobre la política impositiva es si el sistema

⁵ Para mayor referencia de estos y otros requisitos véase Stiglitz, J. (1988). La Economía del Sector Público; Musgrave, R. y Musgrave, P. (1999). Hacienda Pública Teoría y Aplicada.

tributario reduce los incentivos para ahorrar y trabajar y si ha distorsionado la eficiencia económica de otras maneras”.

Todo sistema tributario influye en la conducta de la gente, es decir, en sus decisiones relacionadas con el trabajo, el ahorro, la educación, el consumo, la inversión, etc. Por tanto genera efectos distorsionadores. Un impuesto es no distorsionador si y sólo si el individuo no puede hacer nada para alterar sus obligaciones fiscales, a los impuestos de este tipo se conocen como impuestos de cuantía o suma fija.

En ese sentido casi todos los impuestos son distorsionadores, pues existen distorsiones cuando el individuo intenta alterar sus obligaciones fiscales, así por ejemplo cualquier impuesto sobre la renta es distorsionador ya que un individuo puede reducir sus obligaciones fiscales trabajando menos o ahorrando menos. Un impuesto sobre algún bien también es distorsionador: una persona puede alterar sus obligaciones fiscales comprando simplemente una cantidad menor del bien gravado.

La eficiencia tributaria significa minimizar la carga excesiva de los impuestos, es decir, disminuir al mínimo posible las distorsiones generadas por los impuestos sobre las decisiones tomadas en mercados libres. En el extremo, la cuestión es que los impuestos sean neutrales, lo que significa que no afecten dichas decisiones de mercado. Si se acepta como válida la premisa que el libre juego de oferta y demanda estimula la generación de riqueza, puede sostenerse que mientras más eficientes sean los impuestos menos se estará afectando el potencial de crecimiento económico.

Según la teoría de la “elección pública” lo eficiente es que cada propuesta de gasto público deba estar ligada a un tributo visible, de tal forma que cada individuo pueda determinar fácilmente su parte del costo total de la obra o servicio prestado.

b) Equidad

El criterio de eficiencia no soluciona el problema de la distribución de los recursos debido a que puede existir más de una asignación eficiente cada una de las cuales involucre una distribución diferente. Para ello se cuenta con el criterio de equidad.

Según este criterio la carga tributaria debe estar distribuida con igualdad o justicia entre los miembros de la colectividad de tal manera que cada contribuyente pague una "parte justa". Para definir esta noción de justicia hay dos enfoques: el principio del beneficio y el principio de la capacidad de pago.

El principio del beneficio hace referencia a la relación directa entre los ingresos tributarios y los gastos públicos. Esto implica que cada contribuyente debería ser gravado en función a su demanda por bienes públicos.

El principio de la capacidad de pago se refiere a la situación económica de los contribuyentes, se distingue entre equidad horizontal (cuando los contribuyentes con iguales capacidades de pago aportan la misma cantidad) y equidad vertical (cuando los individuos con posiciones financieras más holgadas contribuyen con una mayor cantidad).

A pesar de la importancia del criterio de equidad cuando existen grandes desigualdades de ingresos, puede justificarse su exclusión en el ámbito tributario en la medida que el gobierno cuenta con un instrumento más poderosos y efectivo para lograr una redistribución adecuada llámese el gasto público. Por lo tanto, el criterio de equidad tributaria debiera estar subordinado por otros que tiendan a afectar lo menos posible la generación de riqueza (que luego pueda ser repartida por vía gasto público), destacando en este sentido el criterio de eficiencia.

c) Simplicidad

El criterio de simplicidad considera que un impuesto debe ser establecido de forma tal que pueda ser entendido fácilmente por los contribuyentes, es decir, de lo que se trata es de no crear confusión en los agentes económicos. Además, la simplicidad también involucra un sistema tributario con pocos impuestos.

La simplificación del sistema y de las normas específicas a cada impuesto permite evitar las argucias contables que buscan los medios legales para no pagar impuestos.

d) Rendimiento

Este criterio suele llamarse también recaudación o eficacia. El objetivo gubernamental aquí es obtener la mayor cantidad posible de recursos, minimizando simultáneamente los costos de administración y fiscalización del sistema tributario, por lo tanto, es clave el papel desempeñado por la institución oficial encargada de la recaudación.

5.2.2. Tributación Óptima

El análisis normativo mayoritariamente sostiene que en una estructura tributaria debe haber un balance entre los criterios económicos de eficiencia, equidad y rendimiento (recaudación). En términos positivos lo anterior tiene que ser sopesado con otros objetivos y restricciones entre los que destacan los de índole administrativo, político y constitucional.

De acuerdo a lo planteado por Sandmo⁶, se puede pensar en tres criterios que se aproximan al sentido de un sistema tributario óptimo, el primero se refiere al ámbito administrativo, de tal forma que el objetivo es minimizar los costos en el pago de

⁶ Ver Sandmo, A.: "Optimal Taxation". Journal of Public Economics. Vol 6

impuestos y en la recaudación, el segundo se refiere al ámbito de la justicia, en términos de lograr como meta una equidad tributaria y el tercero se refiere al ámbito de la eficiencia, de tal manera que el objetivo es minimizar la pérdida social agregada para cualquier nivel de ingreso o gasto público, este último sigue siendo el aspecto fundamental de la teoría de tributación óptima.

Otros autores indican que muchas de las contribuciones en teoría de tributación óptima se han preocupado de las características de un esquema eficiente dejando de lado los aspectos de equidad, pero ello no ha sido muchas veces por problemas de definición de optimalidad, sino por consideraciones prácticas en términos que es más fácil responder a las cuestiones sobre equidad tributaria una vez que la estructura impositiva ha sido reducida en función a la eliminación de tributos ineficientes en términos de Pareto.

En función a lo anterior la mejor aproximación a la definición de optimalidad de un tributo y/o del conjunto de tributos es el criterio de eficiencia económica.

En ese sentido, según el enfoque de equilibrio parcial resulta fácilmente demostrable que la optimalidad de un impuesto, entendida como la minimización de las cargas tributarias indirectas (o pérdida de eficiencia social) implica evitar gravar los bienes o servicios con tasas impositivas elevadas, que representen una participación apreciable en la canasta de consumo de los individuos y que cuenten con altas elasticidades precio de oferta y/o demanda. La recomendación es gravar los bienes o servicios con tasas bajas y bases amplias que no sean muy importantes en el gasto individual y que cuenten con demandas u ofertas inelásticas.

Desde un enfoque de equilibrio general suele reconocerse tres requisitos básicos para el cumplimiento de la eficiencia como nos indica la teoría económica, estos requisitos se refieren a la no interferencia en las siguientes elecciones privadas: entre productos alternativos, entre consumo y ocio, y entre consumo presente y consumo futuro.



En el primer caso, se trata de garantizar que la tasa marginal de sustitución de dos bienes en el consumo sea igual a la tasa marginal de transformación entre dichos bienes en la producción, esta será la situación en un mercado competitivo en el cual ambas tasas sean iguales a la relación de precios de ambos bienes.

En el segundo caso se trata de garantizar la igualdad entre la tasa marginal de sustitución de bienes por ocio por la correspondiente tasa marginal de transformación, siendo ambas en un mercado competitivo iguales a la tasa de salario.

En el tercer caso, se trata de lograr la igualdad entre las tasas marginales de sustitución y de transformación de bienes presentes por bienes futuros, que en una economía competitiva resultan iguales al factor de descuento (el recíproco de la tasa de interés más la unidad).

La carga excesiva de los impuestos, llamada en la literatura de las finanzas públicas "exceso de gravamen", puede analizarse en función a la magnitud de su interferencia sobre las condiciones mencionadas previamente.

Cuando existen imperfecciones en el mercado (como externalidades o información asimétrica) la alternativa tributaria óptima es gravar con impuestos diferenciados a los bienes.

5.3. La actividad económica

"Muchas variaciones del ingreso público se producen automáticamente en respuesta a las fluctuaciones de la economía. Por ejemplo, cuando ésta entra en una recesión, las rentas disminuyen, por lo que la gente paga menos impuestos sobre la renta. Los beneficios disminuyen, por lo que las empresas pagan menos impuestos... estas variaciones automáticas del ingreso no son errores de medición, pues el Estado se

endeuda realmente más cuando una recesión reduce los ingresos fiscales y aumenta el gasto público... ”⁷.

5.3.1. Algunos aspectos sobre la Teoría del Ciclo Económico

a) La concepción tradicional del ciclo

Los ciclos económicos son un tipo de fluctuaciones que se encuentran en la actividad económica agregada de las economías que organizan su trabajo principalmente mediante empresas. Un ciclo consta de expansiones que ocurren aproximadamente al mismo tiempo en muchas actividades económicas, seguidas de recesiones igualmente generales, contracciones y recuperaciones que se mezclan con la fase de expansión del siguiente ciclo. La secuencia de las fases es recurrente, pero no periódica.⁸

En el tratamiento temporal de las series macroeconómicas se suelen distinguir cuatro movimientos:

- i) La *tendencia secular*, que recoge la evolución regular de la serie a largo plazo.
- ii) Los ciclos económicos, es decir, las desviaciones recurrentes respecto de la tendencia.
- iii) Las variaciones estacionales, también recurrentes, con duración más o menos fija e inferior al año.
- iv) Las variaciones aleatorias, es decir, los cambios estructurales de naturaleza discontinua y no estocástica.

⁷ Ver Mankiw, G. (2007). Macroeconomía. Sexta Edición, Antoni Bosch S.A.

⁸ Ver Burns, A. y W. Mitchell (1946). Measuring Business Cycles. New York: National Bureau of Economic Research

La definición anterior implica que los ciclos de crecimiento, es decir, las fluctuaciones alrededor de la tendencia, no se pueden considerar verdaderos ciclos, si no generan cambios en el signo de la actividad.

Asimismo, varios economistas han ofrecido diversas clasificaciones de las fases del ciclo entre las cuales encontramos la de Burns y Mitchell: recuperación, expansión o prosperidad, auge o crisis y recesión, depresión o contracción y sus valores extremos pico o máximo y valle, sima o mínimo.

Estas fases no son simétricas, sino que las expansiones suelen ser más largas que las contracciones, aunque estas fases se repiten, no hay dos ciclos iguales: cada uno tiene causas propias y un desarrollo distinto. A su vez, no es posible identificar claramente en qué momento cambia la fase, y es probable que los caracteres de una fase se vean influidos por los de la fase anterior.

b) La concepción moderna del ciclo

Las modernas teorías del ciclo lo definen como las desviaciones del producto agregado real respecto de su tendencia (Lucas, 1977; Kydland y Prescott, 1990): se centra, pues, en una variable representativa, y abandonan la consideraciones detallada de las fases del ciclo y la posible interconexión entre ellas. "Desde un punto de vista técnico, los movimientos en torno a la tendencia del producto nacional bruto de cualquier país pueden ser perfectamente descritos por una ecuación en diferencias finitas de muy bajo orden afectada estocásticamente. Estos movimientos no reflejan uniformidad, ni en lo referente a la amplitud ni en los tocante a la periodicidad, lo que implica que no se asemejan a los movimientos cíclicos determinísticos que a veces se dan en las ciencias naturales".

Teniendo en cuenta que el ciclo no es una construcción teórica sino un fenómeno empírico, que se da en todos los países a partir de una cierta etapa de desarrollo económico, la clave en su estudio es la constatación de una serie de "hechos" referentes al comportamiento dinámico de las series temporales de un amplio

conjunto de variables.

Esos hechos no son sino las propiedades estadísticas de los comovimientos de las desviaciones de un conjunto de series temporales de agregados económicos respecto de sus tendencias, en comparación con las desviaciones del producto real que, como hemos visto, definen el ciclo, y esas regularidades se repiten en todos los países y en muy diversas circunstancias. Algunas de las más notables son:

- 1) Las variaciones de la producción en sectores ampliamente definidos tienen lugar conjuntamente; con un alto grado de coherencia.
- 2) La producción y los precios de los productos agrícolas y de los recursos naturales presentan menor conformidad o coherencia con las demás series agregadas de producción.
- 3) Los beneficios de las empresas presentan una elevada coherencia y mayor variación.
- 4) Los tipos de interés a corto plazo son procíclicos, pero los tipos a largo apenas lo son.
- 5) Los agregados monetarios y la velocidad de circulación del dinero suelen ser procíclico.
- 6) La inversión y el uso de la capacidad productiva son procíclicos.
- 7) El desempleo es contracíclico.

La clave del fenómeno empírico que llamamos ciclo radica, pues, en los comovimientos entre series. Estos co-movimientos presentan cuatro rasgos:

- i) Una variable puede ser procíclica o contracíclica (o anticíclica) según evolucione del mismo modo o de modo contrario, es decir, crezca o decrezca al mismo tiempo que la variable de referencia.
- ii) Rara vez una variable se mueve en perfecta sincronía con la variable de referencia; de ahí que debemos considerar su adelanto (lead) o retardo (lag) respecto de ella.

- iii) La amplitud o volatilidad de un ciclo es, como ya se indicó, la diferencia entre el valor medio de la variable y su pico o valle consecutivo. También se usa la varianza de la serie como medida de su volatilidad.
- iv) Decimos que dos series presentan un alto grado de conformidad o coherencia cuando los comovimientos señalados se mantienen estables para toda la muestra observada. Entre una serie cíclica y otra no cíclica no hay conformidad alguna, y ésta es perfecta entre dos series que coinciden en su carácter pro o contracíclico, sin adelantos ni retardos y con la misma amplitud.

5.4. Incertidumbre y requisitos de la reforma tributaria

Por reforma tributaria se entiende no sólo la modificación de la estructura de impuestos sino también la reforma administrativa, donde esta última se refiere al mejoramiento en la fiscalización del pago de los impuestos (capacidad de detección de la evasión) y en la consiguiente mayor recaudación.

La experiencia de los países en desarrollo ha demostrado que no existe una alternativa viable a largo plazo a la tributación para financiar el gasto público. En este sentido, la estabilidad macroeconómica ha dependido de correcciones fiscales significativas y que tengan permanencia, siendo la reforma tributaria la herramienta básica para el éxito.

Al decir de Burgess y Stern⁹, el problema del diseño de un impuesto o de una estructura tributaria puede considerarse que consiste en encontrar la forma, administrativa y políticamente factible, de conseguir recursos, persiguiendo la consecución de algunos objetivos importantes como equidad y eficiencia. La cuestión no es fácil, en la medida

⁹ Ver Burgess, R. y N. Stern (1993). "Taxation and Development". Journal of Economic Literature. Vol. 31

en que suele existir ciertos conflictos entre recaudación y equidad, entre ésta y eficiencia, entre capacidad administrativa y aceptabilidad política. El objetivo práctico de una reforma tributaria debe ser simplemente mejorar el sistema anterior, en función a dichos criterios, aunque no se llegue a la situación óptima.

La resistencia a las reformas tributarias se acrecienta si se trata de construir un nuevo sistema tributario, con la inclusión de impuestos adicionales, en lugar de efectuar algunas modificaciones al sistema existente. La oposición también se vuelve importante cuando las medidas se concentran en la elevación de las tasas impositivas, lo que usualmente está acompañado de bases gravables estrechas. En cambio, si las modificaciones se centran en la ampliación de bases y en la disminución de tasas, la aceptabilidad política suele incrementarse dada la reducción de los conflictos entre los diversos grupos de interés por la aminoración o eliminación del componente discriminatorio de la tributación.

CAPITULO VI

MARCO CONCEPTUAL

El sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país determinado y en una determinada época o un determinado período de tiempo. El sistema tributario tiene dos límites: espacial y temporal.

El límite espacial; consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio, normalmente un país. Por ello, cuando hablamos del Sistema Tributario Boliviano, nos estamos refiriendo al conjunto de tributos que existen en Bolivia.

Y la limitación temporal consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a una época determinada, lo que es necesario debido a las características de inestabilidad de las normas tributarias. En nuestro ejemplo, el Sistema Tributario boliviano es el conjunto de tributos que están vigentes en este momento. Son parte del sistema tributario los diversos tributos: impuesto, contribuciones y tasas.

6.1. Régimen tributario nacional

La reforma tributaria a través de la Ley 843 establece un Régimen General y Único. Presiones de distintos sectores consiguieron que se cree el Régimen Especial que está compuesto por tres regímenes paralelos al creado por la Ley 843 como se puede ver a continuación:

- Régimen General
- Régimen Especial
 - Régimen Simplificado
 - Régimen Tributario Integrado.
 - Régimen Agropecuario.

Los impuestos pueden ser usados con dos finalidades principales:

- a) Finalidad fiscal: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en la financiación de diversos servicios públicos.
- b) Finalidad extra-fiscal: el impuesto se aplica a determinados sectores económicos, de esta manera, se influye en su funcionamiento con el fin de servir directamente a una necesidad o interés público. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas. Con esto se pretende regular el comportamiento de los agentes de desarrollo, estimulando buenas prácticas y/o desincentivando las malas. Para desestimular productos o actividades consideradas perjudiciales, se penaliza su uso o consumo gravándolos en una mayor medida que el resto de los productos o actividades.

6.1.1. Régimen General

El Régimen General nace con la promulgación de la ley de Reforma Tributaria N° 843. Este régimen comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una actividad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional sean bolivianos o extranjeros.

También están incluidos dentro de este régimen, los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia).

La mayor parte de los ingresos que persigue el Estado son los emanados de este Régimen.

Pertenecen al Régimen General los siguientes impuestos:

6.1.1.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA es el impuesto de mayor importancia del sistema tributario de nuestro país, es el que recauda los mayores ingresos le reporta al fisco y en cuanto a la dinámica tributaria es el que genera, hace mover y obliga a la declaración de otros impuestos como el impuesto a las

transacciones que generalmente se declaran juntos a excepción de las importaciones, son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- Las ventas habituales de bienes muebles
- Alquiler y Subalquiler de bienes muebles e inmuebles
- Servicios en general
- Importaciones definitivas
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles

Los sujetos pasivos son todas aquellas personas, organizaciones y empresas que realicen las actividades anteriormente mencionadas, salvo excepción expresa de la Ley, la alícuota es del 13%.

6.1.1.2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, los sujetos pasivos de este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). la alícuota es del 13% sobre los ingresos que tengan o produzcan las sucesión indivisas, se aplica sobre:

- Sueldos, salarios, horas extras, bonos, primas, dietas, viáticos y otros.
- Anticresis
- Interés por préstamos de dinero o depósitos bancarios
- Honorarios a miembros del directorio de sociedades anónimas.
- Ingresos a personas contratadas por el sector publico
- En las sucesiones indivisas todo los ingresos que generen
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

6.1.1.3. Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE)

El IUE recae sobre las utilidades de las empresas, profesionales liberales u oficios y los beneficiarios del exterior, grava la Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles), en los Profesionales Liberales la Utilidad Presunta (50% del monto total de los ingresos percibido, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse) y por últimos las Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior y las actividades parcialmente realizadas en el país, para los beneficiarios del exterior.

6.1.1.4. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)

Este impuesto grava la propiedad de todos los inmuebles urbanos, rurales y los vehículos automotores, la alícuota de este impuesto varían en función de su valor de mercado o avalúo de tablas. Las tablas de los valores se establecen en la alcaldía específicamente en catastro, y estas consideran los metros cuadrados de superficies, metros cuadrados de construcción, zona de servicios básicos, etc.

6.1.1.5. Impuesto a las Transacciones (IT)

Este impuesto grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. Recae sobre: Comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

La alícuota de este impuesto es el 3% sobre el valor total de la transacción o transferencia.

6.1.1.6. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Son sujeto pasivo el pago de este impuesto todos los fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen y/o distribuyan al por mayor los siguientes productos: Bebidas refrescantes, alcoholes, cervezas, chicha de maíz, cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, vinos, agua ardiente y licores, otras bebidas fermentadas.

La alícuota es diferente según el tipo de producto, tasas porcentuales para los cigarrillos, tabacos, vehículos automotores, etc. Tasas específicas para bebidas refrescantes, cervezas y bebidas alcohólicas.

6.1.1.7. Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

Son sujeto pasivo del pago de este impuesto todas las personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarias del hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio. Recae sobre: Las sucesiones hereditarias, los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están comprendidos en el objeto de este impuesto los bienes muebles y inmuebles. Acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

6.1.1.8. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los bolivianos y residentes que salgan del país vía aérea, grava las salidas vía aérea al exterior del país.

6.1.1.9. Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)

Este impuesto recae sobre las segundas transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores que realizan las personas naturales o jurídicas, la alícuota es el 3% del valor de la transferencia.

6.1.1.10. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD)

Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen en el mercado interno hidrocarburos y sus derivados.

- Grava en la primera etapa de comercialización del producto gravado, o la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.
- En la importación en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los productos de transporte, mediante despachos de emergencia o póliza de importación.

6.1.1.11. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

La nueva Ley de Hidrocarburos N° 3058 fue promulgada el 17 de mayo de 2005, la cual crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que es pagado al Estado boliviano por las empresas petroleras que explotan recursos hidrocarburíferas en el país. En la nueva Ley de Hidrocarburos, la creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) es citada en el artículo 53°. Este impuesto es aplicado a la producción de hidrocarburos en boca de pozo. Las empresas petroleras que deben tributar al Estado son: Andina, Chaco, British Gas, Dong Won, Maxus Bolivia, Petrobras, Pluspetrol, Total Bolivie, Vintage, Repsol, Canadian y Mat Petrol. El Impuesto Directo a los Hidrocarburos, tiene una alícuota de 32% del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización. Este impuesto es coparticipado entre los departamentos productores (prefecturas, municipios y universidades), Departamentos no productores (prefecturas, municipios y universidades), Tesoro General de La Nación, pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, y fuerzas armadas, de acuerdo a los porcentajes establecidos por ley.

6.1.1.12. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Con el objetivo de combatir el déficit fiscal, del tesoro general de la Nación del Honorable Consejo Nacional sanciono la Ley N° 2646, que fue promulgada por el poder Ejecutivo el 1° de Abril del 2004 por la cual se crea: EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF). Este nuevo impuesto fue aprobado por el Congreso Nacional en marzo del 2004 y entró en vigencia el 1° de Julio del 2004. Estando previsto con una vigencia de 2 años. Durante el primer año la tasa cobrada será de 0,3% mientras que en el segundo año dicha tasa se reducirá a 0,25%. Este Impuesto debía finalizar hasta fines de junio del 2006, sin embargo se amplió mediante Ley N° 3446 del 21 de Julio de 2006, por 36 meses, con una alícuota del 0.15% (cero punto quince por ciento). Dado que el gobierno consideró que este impuesto es muy importante ya que ayuda al Tesoro General de la Nación (TGN) y que es fundamental para mantener la macroeconomía del país.

6.1.2. Régimen Especial

Este Régimen Especial está compuesto por el Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Integrado y el Régimen Agropecuario Unificado.

6.1.2.1. Régimen Tributario Simplificado (RTS)

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones e Impuestos a las Utilidades de las Empresas, aplicable a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos con un mínimo de capital de trabajo de bolivianos 12.001 y un máximo de capital de bolivianos 37.000 existen cinco categorías y el impuesto varía según la categoría.

6.1.2.2. Sistema Tributario Integrado (STI)

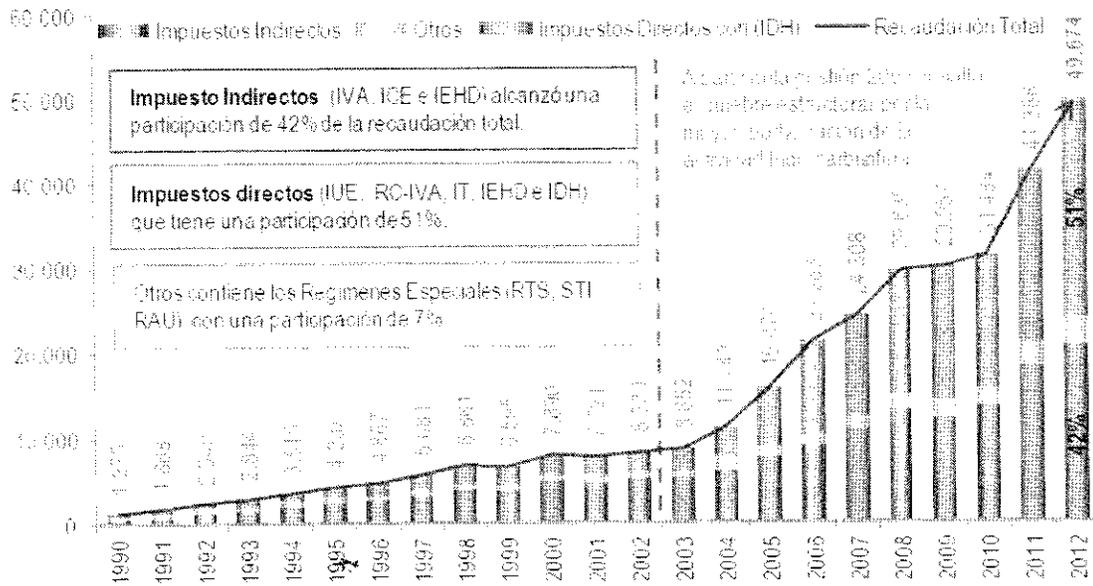
Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, aplicable a personas naturales propietarias de hasta dos vehículos al servicio del transporte público urbano e interprovincial de pasajeros y/o carga. El impuesto varía según la categoría. Existió complejidad en la forma de tributación de este sector, estableciéndose el Sistema Tributario Integrado como un régimen transitorio que permita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias creando un impuesto único al sector de transporte, disponiendo la liquidación y pago de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Transacciones, Utilidades de las Empresas, y el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

El hecho generador de este tributo integrado es la prestación del servicio público de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental.

Están excluidos del STI las empresas que efectúen servicio público de transporte interdepartamental y/o internacional de pasajeros y carga, así como también las empresas de transporte urbano (radiotaxis y otros similares) debiendo incorporarse al régimen general de tributación.

El ingreso que genera este sistema respecto del PIB es inferior a 0,01% y su participación dentro del total de la recaudación interna es menor a 0,1 puntos porcentuales. A lo largo de estos años el comportamiento de este ingreso es decreciente en porcentaje del PIB exceptuando el año 2004 (véase Gráfico 15) donde se puede observar un incremento de las recaudaciones en términos monetarios y en términos del PIB, a pesar de este hecho los ingresos provenientes de este sistema son insignificantes.

Gráfico 1
 Bolivia: Estructura de sistema tributario, 1990 - 2012
 (En millones de Bolivianos)



Originalmente
 Fuente - Banco Mundial y Servicio de Impuestos Nacionales
 Elaboración propia

6.1.3. La política tributaria

La estrategia o política tributaria consiste en la definición de los niveles y modalidades de impuestos y tasas. La diferencia entre impuestos y tasas se basa fundamentalmente en que el pago de tasas está asociado a la prestación de servicios públicos específicos, por ejemplo tasa por recolección de la basura o tasa por acceso a la educación pública. Como principio general, las tasas no son obligatorias salvo en el momento en el que un ciudadano desea acceder a ciertos servicios públicos concretos.

6.1.4. Quién paga

La definición de aquellos que deben ser los responsables finales de pagar al Estado por los ingresos que perciben y/o las actividades productivas que realizan es pieza clave de la política tributaria. Es decir, se puede gravar a las personas a título individual o a las empresas o sociedades. Se intuye que esto también lleva la selección de aquellos que serán eximidos de dicha responsabilidad para satisfacer un grupo variopinto de objetivos sociales, económicos y sobre todo políticos.

6.1.5. Sobre qué se pagan los impuestos

La política impositiva también define sobre qué se aplican los impuestos: se puede gravar la renta o las ganancias, el patrimonio, el consumo, la producción, las transacciones internas o el comercio internacional, entre otros.

La política tributaria se puede basar en impuestos directos, es decir impuestos que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica como la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. Los impuestos indirectos se aplican sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica, como por ejemplo el consumo.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el impuesto a la renta o a la ganancia de personas a título individual y de las sociedades, los impuestos al patrimonio o a la propiedad, las retenciones a la exportación, y el impuesto a las sucesiones o donaciones. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse el IVA (impuesto al valor añadido), impuestos a los consumos específicos (denominados impuestos internos en muchos países), y los aranceles a la importación.

6.1.6. Cómo se pagan los impuestos

La combinación de "quién paga", "sobre qué se paga" y "cómo se paga" en concepto de impuestos al Estado le da ciertas características a la política tributaria que pueden afectar negativamente a las personas que viven en condición de pobreza. Es decir, la naturaleza de la política tributaria no tiene un efecto neutro sobre los más pobres, todo lo contrario.

Para entender esto es importante abordar los conceptos de eficiencia y equidad (véase cuadro 1) y de progresividad o regresividad del sistema fiscal. Si un sistema tributario se basa en gravar a los trabajadores (salarios) más que al capital es posiblemente un sistema fiscal injusto desde la perspectiva de la lucha contra la pobreza y la inequidad.

6.2. Política Económica Tributaria.

Son los medios mediante los cuales el gobierno intenta regular o modificar los asuntos económicos de una Nación.

En la práctica, la política económica es el resultado de un proceso político en el que los diferentes grupos interesados maniobran para alcanzar sus objetivos.

No cabe duda que la política económica es el argumento fundamental del Estado para justificar la función reguladora y estabilizador que este cumple en las naciones que poseen economías modernas; fijando las políticas impositivas, monetarias y cambiarias, así como diseñando las reglas de juego; permitiendo que el mercado actúe libremente pero respetando estas reglas.

6.3. Gestión Tributaria.

Mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos en su política económica.

La Gestión Tributaria es un elemento importante de la política, porque financia el presupuesto público; es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento.

Además la Gestión Tributaria puede incentivar el crecimiento a determinados sectores, por ejemplo, otorgando exoneraciones, incentivos. De este modo la gestión tributaria es un elemento importante porque va ayudar a crecer, mantener o decrecer la economía en la medida que los indicadores de gestión se hayan llevado en forma eficiente a través de estrategias (recaudación, presentación de la Declaración Jurada, para detectar el cumplimiento de los contribuyentes). La gestión tributaria óptima es aquella en la que la política fiscal es estable y el Sistema Tributario eficiente (diseñado para nuestra realidad). Si la gestión tributaria es óptima atrae inversión.

6.4. Desarrollo Económico.

El papel de la política tributaria es el desarrollo económico en lo que se refiere al papel de los impuestos.

En el desarrollo, se pueden considerar dos aspectos:

- Representado por la naturaleza y dirección de los cambios que se desea imprimir al económico y aquí se llama variable.
- Constituido por la valoración cuantitativa de los objetivos que se han de alcanzar o, simplemente metas.

El Banco Mundial lo define como el cambio cualitativo y la reestructuración de la economía de un país en relación con el progreso tecnológico y pero principalmente en el aspecto social, debido a que ellos son los que conforman la sociedad. El desarrollo económico está estrechamente vinculado al crecimiento económico de Bolivia.

6.5. Modelo Tributario.

El modelo tributario es el conjunto de herramientas que componen el taller que se va operar. Sin embargo supone la previa decisión de los fines. Como en el caso de la elección de las matrices en un taller de máquinas herramientas, la definición de una política tributaria supone, necesariamente, el conocimiento previo del diseño de la política o estrategia de desarrollo que se va a implementar.

6.6. Tributo.

Es un pago efectuado al estado por mandato de la Ley, tiene un carácter forzoso y coercitivo. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

El término TRIBUTO es de carácter genérico y ello significa: Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía.

6.6.1. Características de los Tributos.

Tiene tres características según Giannini, a saber

- Prestaciones debidas, por mandato de ley a un ente público. Es una obligación exigible.
- Su fundamento jurídico; el poder de imposición del Estado. Son ingresos de derecho público.
- Se imponen para proporcionar medios con que cubrir las necesidades públicas.

6.6.2. Elementos del Tributo.

Como elementos representativos del tributo, mencionamos los siguientes:

- Realidad económica anterior al tributo (objeto económico)
- Supuestos de hechos definidos por la Ley, que les atribuye efectos jurídicos.
- Realización de hechos: "el hecho generador".

6.7. Impuesto.

Es una categoría tributaria, es un pago efectuado al Estado por mandato de la Ley, en el que no existe una retribución específica en servicios públicos o bienes por el valor equivalente al monto pagado. El impuesto, constituye la principal fuente de recursos del Estado que permite financiar bienes y servicios públicos, así como el gasto social.

Los impuestos constituyen una obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del Estado perfectamente identificado con la partida presupuestaria obligada.

6.8. Tasa.

La tasa al constituir una categoría tributaria, es un pago efectuado al Estado por mandato de la Ley, en el que existe retribución específica; es decir, en el que la prestación efectiva o potencial de un servicio público se individualiza en el contribuyente, permitiendo el Estado financiar los servicios públicos, generales u divisibles.

Proviene imperativamente, en relación a algún servicio público reservado al Estado, y que a diferencia del concepto de impuesto, si se identifican la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria.

6.9. Contribuciones Especiales.

Es un tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas (de mejoras o de seguridad social).

6.10. Evasión.

Eludir, evitar pago de una obligación al fisco, sobre aspectos tributarios.

6.11. Defraudación.

Todo acto u omisión ejecutados con mercancías de lícito comercio y trasgresión de las ordenanzas aduaneras y tributarias, con el fin de eludir y disminuir los correspondientes impuestos.

6.12. Procedimientos de control

Un procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.

Control es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y

evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

Inspección, fiscalización. Dominio, mando. Dispositivo para regular la acción de un mecanismo.

6.13. Procedimientos de fiscalización

Se define como el conjunto de métodos y procedimientos técnicos que se aplican a un ente, para verificar el cumplimiento de la normatividad que se encuentra sujeto; determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que utiliza sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; evaluar el logro de las metas y objetivos programados; y promover acciones tendentes a mejorarlo; es decir, el proceso comprende un conjunto de tareas que tienen como finalidad requerir a los contribuyentes cumplir su obligación tributaria, procurando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto el Servicio de Impuestos Nacionales está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de la fiscalización, esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

CAPITULO VII

MARCO LEGAL.

El Sistema Tributario Integrado (STI) fue creado para facilitar a un sector de contribuyentes (transporte público de pasajeros y carga) el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Este tipo de impuesto es apoyado sobre normativa legal vigente:

***Ley N° 314 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO –
GESTION 2013***

***Artículo 11. (RECURSOS DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS, Y
RECURSOS ADICIONALES).***

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las Entidades Territoriales Autónomas, los recursos de saldos de Caja y bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior, por concepto de Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y Recursos Específicos.

II Los recursos adicionales recibidos por las Entidades Territoriales Autónomas por concepto de Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, que superen los recursos aprobados en el Presupuesto General del Estado de cada gestión fiscal, deben destinarse a contrapartes de proyectos concurrentes con el nivel central del Estado, así como a programas y proyectos de agua, riego, saneamiento básico y desarrollo productivo; asimismo, los Gobiernos Autónomos Departamentales también podrán asignar a caminos, electrificación y vivienda; considerando los siguientes porcentajes como mínimo:

- 1. 50% los Gobiernos Autónomos Municipales - GAM tipo "A";*
- 2. 40% los GAM tipo "B";*
- 3. 30% los GAM tipo "C";*
- 4. 20% los GAM tipo "D"; y*
- 5. 20% los Gobiernos Autónomos Departamentales.*

Artículo 12. (INCORPORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES AL PGE DE LAS EMPRESAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incorporar previa evaluación, en el Presupuesto General del Estado, los presupuestos institucionales de ingresos y gastos (incluye servicios personales y consultorías) de las Empresas de las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 13. (PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

Las entidades públicas deberán priorizar sus recursos en proyectos de inversión pública de continuidad y/o de contraparte, a objeto de garantizar la conclusión de los mismos y el cumplimiento de convenios.

El siguiente decreto supremo D.S. 23027 pone en manifiesto y de manera clara y concisa todos los lineamientos sobre este impuesto que no ha sido aplicado en nuestro medio a continuación transcribimos una parte de dicho decreto para su conocimiento:

DECRETO SUPREMO N° 2307, 10 DE ENERO DE 1992

Artículo 1°.- *Los contribuyentes del sistema tributario integrado establecido y regulado por los decretos supremos N° 21642, N° 21963 y N° 22835 de 30 de junio de 1987, 30 de junio de 1988 y 14 de junio de 1991 respectivamente, deben cumplir en el futuro las provisiones establecidas en el presente decreto.*

Artículo 2°.- *El sistema tributario integrado comprende los siguientes impuestos: al valor agregado, transacciones, renta presunta de empresas y complementario del impuesto al valor agregado.*

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del sistema tributario integrado las personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito. Sin embargo, las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radio taxis y otros similares) deben tributar los impuestos establecidos por la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, debiendo incorporarse al régimen general de tributación.

Se entiende por empresa, exclusivamente a los fines de este decreto, toda asociación de propietarios de vehículos bajo la forma de una sociedad constituida empresarialemente, de acuerdo a las modalidades establecidas por disposiciones legales en vigencia, o que se hubieran asociado de hecho, con el fin de prestar este servicio.

Artículo 4°.- Las personas naturales, propietarias hasta de dos vehículos que efectúen servicio público de transporte legalmente autorizado y/o sindicalizado, quedan sujetas únicamente al sistema tributario integrado, para cuyo efecto se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

I SERVICIO

	<i>CATEGORIA LA PAZ COCHABAMBA SANTA CRUZ</i>	<i>CATEGORIA OTROS DEPARTAMENTOS CIUDAD EL ALTO Y PROVINCIAS</i>
<i>a) Taxis, vagonetas y Minibuses</i>	<i>1</i>	<i>B</i>
<i>b) Transporte urbano de carga y material de construcción</i>	<i>1</i>	<i>B</i>
<i>c) Micros y buses urbanos</i>	<i>2</i>	<i>1</i>
<i>d) Transporte interprovincial de pasajeros y carga</i>	<i>2</i>	<i>1</i>
<i>e) Transporte interdepartamental de carga y pasajeros hasta 12 toneladas</i>	<i>2</i>	<i>1</i>
<i>f) Transporte interdepartamental de carga y pasajeros mayor a 12 toneladas</i>	<i>3</i>	<i>2</i>

II INGRESOS PRESUNTOS

CATEGORIA	INGRESO TRIMESTRAL (en bolivianos)	IMPTO TRIMESTRA L
B	1.000.-	100.-
1	1.500.-	150.-
2	2.750.-	275.-
3	4.000.-	400.-

Las ideas sobre tributación existieron aún antes de instituida formalmente la ciencia económica, pero es esta ciencia la que originariamente ofrece criterios sistematizados acerca de cuándo imponer, a quién y con qué fin; la Economía dio orden a la precaria idea de la tributación como dominación política y enfocó las discusiones sobre la imposición hacia aspectos de índole económica como la justicia y la equidad.

A continuación el artículo único del D.S. 28522, donde reclasifica a los transportistas de carga y pasajeros interdepartamental e internacional como indica más abajo:

DECRETO SUPREMO N° 28522, 16 de diciembre de 2005

Artículo Único.-

- I. *Se excluye del alcance del Sistema Tributario Integrado - STI, a todas las personas naturales propietarias de vehículos, que presten servicios de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo a este efecto incorporarse al Régimen General de Tributación.*
- II. *El Servicio de Impuestos Nacionales establecerá los procedimientos operativos necesarios para la adecuación del traspaso automático al Régimen General de Tributación de los contribuyentes señalados en el Parágrafo precedente. Para este efecto se otorga un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto*

Supremo, período en el que en forma transitoria los sujetos pasivos mencionados cumplirán con sus obligaciones impositivas como contribuyentes del Sistema Tributario Integrado.

Existe una relación directa entre los diversos niveles de desarrollo y la política impositiva. En la medida en la que la estructura de la economía cambia con el desarrollo económico, también varían las características de las bases imponibles. Asimismo, los objetivos de la política tributaria varían con las distintas etapas de desarrollo económico, así como los criterios por los que se juzga a un buen sistema tributario.

RND. 10-0036-06 del 11 de diciembre de 2006

RESUELVE:

Artículo 1.-

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables pertenecientes al Sistema Tributario Integrado, podrán registrarse en el Padrón de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo previsto en el Decreto Supremo No. 28874 de 2 de octubre de 2006, con la presentación de los requisitos citados en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.-

Se modifica el numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, por el siguiente texto:

"5. Sistema Tributario Integrado

- Documento de Identidad del Titular.*
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal.*
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.*
- Contrato y/o Minuta de Transferencia a nombre de la persona que se registra.*
- Último Certificado de Registro de Propiedad del o los vehículo (s) en su poder, (máximo 2).*

Artículo 3.-

Vencido que sea el plazo de ciento ochenta (180) días computables a partir del 4 de octubre de 2006 (fecha de publicación del Decreto Supremo No. 28874) sin que se hubiese procedido a la inscripción en el Padrón de Contribuyentes, la Administración Tributaria procederá a informar al Viceministerio de Transportes y a la Unidad Operativa de Tránsito para la cancelación de su licencia de operaciones hasta el cumplimiento de su obligación tributaria, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y sanciones reconocidos en el Código Tributario y demás disposiciones normativas conexas.

En la Resolución Normativa de Directorio N° 10-003-07 se reglamenta lo estipulado en el DS.28522. por parte de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado establecido y regulado por los decretos supremos 21642, 21963 y 22835 de 30 de junio de 1987, 30 de junio de 1988 y 14 de junio de 1991 respectivamente, deben cumplir en el futuro las previsiones establecidas en el D.S. 23027.

El artículo 3 del Decreto Supremo establecía que: "las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radio taxis y otros similares) deben tributar los impuestos establecidos por la ley 843 de 20 de mayo de 1986, debiendo incorporarse al régimen general de tributación".

El Decreto Supremo 23346 incluyó a estos sectores al STI; este régimen está destinado a personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito.

El RTI o STI, fue creado mediante Decreto Supremo N° 21642, de fecha 30 de Junio de 1987 que los artículos 17 y 33 de la Ley 843 de Reforma Tributaria, promulgada el 20 de mayo de 1986 faculta al poder ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas de transición entre el impuesto creado en el Título 1 de la citada Ley y los tributos que regían anteriormente.

CAPITULO VIII

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO

8.1. Análisis del sistema tributario integrado.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% al 1995.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

Antes del establecimiento de la Reforma Tributaria (Ley 843), la presión tributaria alcanzaba niveles bajos (aproximadamente el 2% y 2.6% del PIB, en 1984 y 1985 respectivamente) mostrando su recuperación a partir del año 1987 cuando se hace efectivo el cobro de impuestos implementados a través de la Ley 843.

Además el Decreto Supremo D.S. 23027 pone en manifiesto y de manera clara y concisa todos los lineamientos sobre este impuesto que no ha sido aplicado en nuestro medio.

Las recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el Sistema Tributario Integrado (RTS) no tuvieron un crecimiento en significativo en los últimos diez años.

El analista tributario Roberto Viscafé opinó que el aplicar incentivos tributarios y reducir las alícuotas tributarias es la mejor alternativa para convencer a la población a cumplir con sus

obligaciones tributarias, aumentar las recaudaciones y ampliar el número de contribuyentes actualmente inscritos en el país.

Esta propuesta está sustentada en el hecho de que “la forma coercitiva” no da resultado, debido a la realidad económica del país, donde el desempleo ha llevado a que el número de vehículos de transporte público se haya incrementado de manera sustancialmente en los últimos años y estos se resistan a tributar por desconocimiento pero fundamentalmente por no tener una cultura tributaria.

“Si no se logra de alguna manera (aumentar el número de contribuyentes) con incentivos, no vamos a lograr que esta parte de la población (que no tributa) se adhiera y que nazca la conciencia tributaria; la única forma de lograrlo es poner impuestos bajos y crear incentivos tributarios”.

8.2. Análisis de la defraudación tributaria

Luego de analizar la defraudación tributaria se concluye en lo siguiente:

- Se sostiene que quien evade impuestos no precisa falsificar ningún documento. Sencillamente lo que hace el evasor es no pagar, comportamiento ilícito que provoca graves daños a la economía del Estado.
- Se compara la evasión tributaria con la estafa, afirmando que el evasor actúa igual que un estafador provocando disposición patrimonial, con engaño, artificio y perjuicio, elementos que caracterizan a la estafa. Sin embargo discrepamos con lo afirmado por esos estudiosos, porque en la defraudación el evasor no hace disposición patrimonial de bienes de la administración tributaria, simplemente deja de pagar sus impuestos en los plazos establecidos por la ley.
- Coincidimos plenamente al decir que la defraudación tributaria es un delito contra la hacienda pública.

8.3. Investigación de campo

En esta parte del proyecto se realizara el trabajo de campo, consistente en entrevistas realizadas a diferentes profesionales del país.

El objetivo de estas entrevistas es conocer las diversas opiniones que tiene los ciudadanos con relación al tema de investigación que se está realizando.

Para analizar las entrevistas se consideraron siete preguntas a los profesionales.

8.4. Preguntas para las encuestas a los diferentes profesionales.

- 1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen implificado?*
- 2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?*
- 3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?*
- 4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Sistema Tributario Integrado.*
- 5.- Según su criterio el Sistema Tributario Integrado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.*
- 6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.*
- 7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Sistema Tributario Integrado.*

8.5. Análisis de los resultados de las entrevistas de los profesionales.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen simplificado?

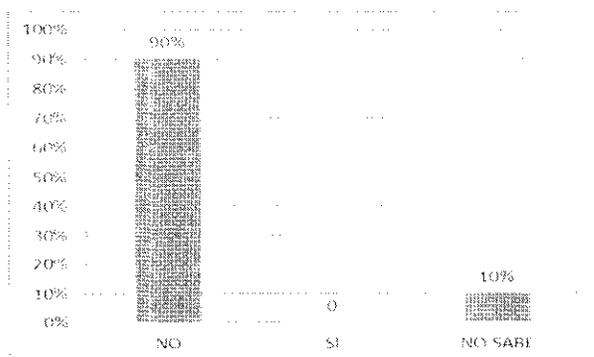


Fig. 1 Respuesta a la 1ra pregunta

Fuente: resultado de las entrevistas

Como se muestra en la figura 1, todos o casi todos los entrevistados coinciden en manifestar con diferentes palabras y enfoques, que no se respetan las normas que regulan el régimen Simplificado, solamente un entrevistado dice que no puede hacer semejante afirmación porque no tiene datos sobre este tema. Los demás entrevistados aseveran con toda firmeza que no las respetan ni los beneficiarios del régimen simplificado ni la Administración Tributaria que por ley tiene la obligación de ejercer fiscalización y control sobre todos los sistemas tributarios, entre los que se encuentra el Régimen Simplificado. En un país carente de cultura tributaria la fiscalización debería ser más rigurosa, sobre todo con los regímenes especiales.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

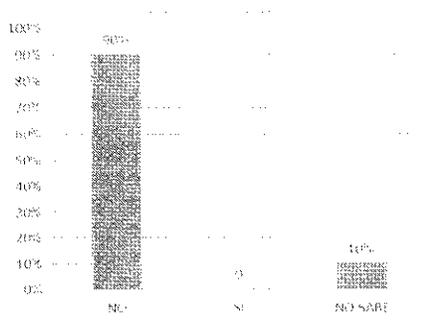


Fig. 2 Respuesta a la 2da pregunta

Fuente: resultado de las entrevistas

Como se muestra en la figura 2, casi todos coinciden en afirmar que no se respetan los principios constitucionales, con diferentes enfoques en lo que difieren los entrevistados es en la sugerencia que dan para combatir este mal que provoca no solamente disminución en la recaudaciones tributarias, sino un terrible daño a la institucionalidad, pues provoca inseguridad jurídica, y esa inseguridad jurídica ahuyenta inversiones. Solo hay seguridad jurídica tributaria en los países con una alta cultura tributaria.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

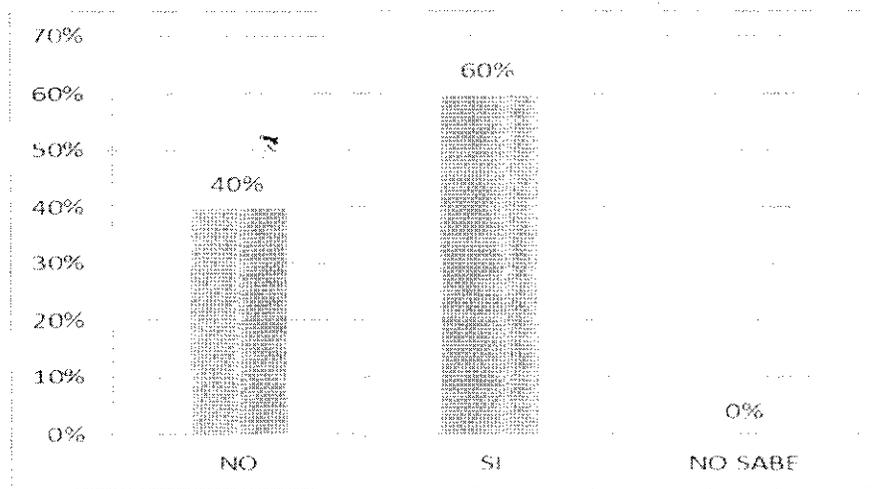


Fig. 3 Respuesta a la 3ra pregunta

Fuente: resultado de las entrevistas

Como se muestra en la figura 3, algunos entrevistados difieren en la respuesta. Puesto que algunos afirman que la carga tributaria es equitativa, justa, ya que según ellos aquí se aplica el sistema progresivo, esto es, paga más impuestos el que tiene más ingresos y paga menos el que tiene menos ingresos. Sin embargo otros opinan que son las leyes tributarias las que establecen una mala distribución de la carga tributaria, sobre todo con la creación del régimen simplificado que provoca una competencia desleal con el régimen general legalmente establecido que causa desconcierto en los contribuyentes cumplidos que se sienten discriminados con ese trato injusto de parte de la administración tributaria, que se hace de la vista gorda ante el régimen simplificado y mucho más ante el sector informal, que

al ver la total falta de fiscalización hacia los citados, se ve tentado a valerse de mañas como comprar facturas en el mercado negro para defraudar impuestos. Mientras que otros son más drásticos a sostener que el problema no es la carga tributaria sino la falta de cultura tributaria, la corrupción pública lo que provoca defraudación tributaria.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Sistema Tributario Integrado?.

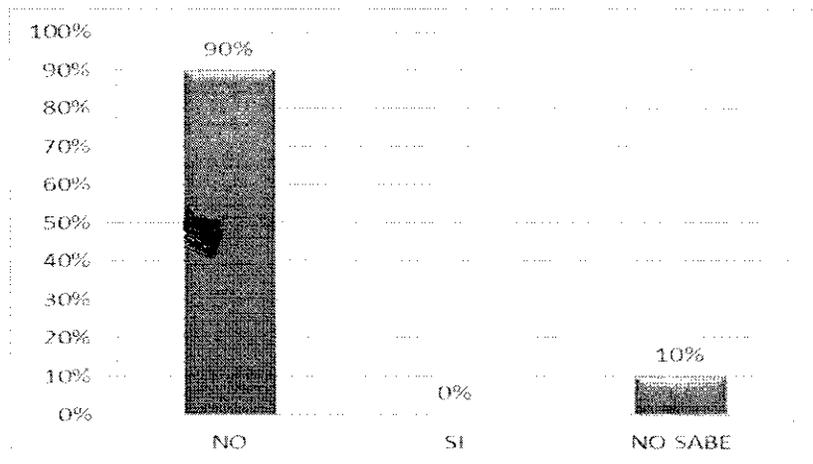


Fig. 4 Respuesta a la 4ta pregunta

Fuente: resultado de las entrevistas

Al responder esta pregunta, todos o casi todos los entrevistados coinciden en manifestar con diferentes palabras y enfoques como se muestra en la figura 4, que no se respetan las normas que regulan el régimen Simplificado, solamente un entrevistado dice que no puede hacer semejante afirmación porque no tiene datos sobre este tema. Los demás entrevistados aseveran con toda firmeza que no las respetan ni los beneficiarios del régimen simplificado ni la Administración Tributaria que por ley tiene la obligación de ejercer fiscalización y control sobre todos los sistemas tributarios, entre los que se encuentra el Régimen Simplificado. En un país carente de cultura tributaria la fiscalización debería ser más rigurosa, sobre todo con los regímenes especiales.

5.- Según su criterio el Sistema Tributario Integrado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

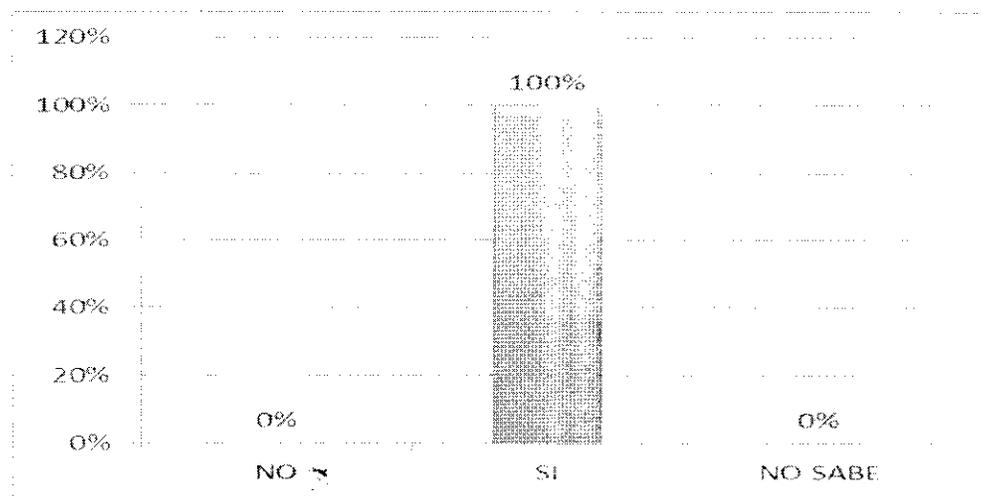


Fig. 5 Respuesta a la 5ta pregunta

Fuente: resultado de las entrevistas

Como se muestra en la figura 5, todos los entrevistados coinciden en afirmar que el régimen simplificado viola estos principios, algunos llegan aún más lejos al afirmar que además de violar estos principios, el citado régimen tributario incurre en actos delictivos como lo es incurrir en el delito de defraudación tributaria. Que es no pagar impuestos o pagar mucho menos de lo que debería pagarse, en forma deliberada.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Todos coinciden en afirmar que son muchas las causas de defraudación tributaria, entre ellas enumeran la falta de control del Sistema Tributario Integrado, la corrupción pública, la mala distribución de la carga tributaria, la falta de cultura y de conciencia tributaria, la desconfianza de la ciudadanía hacia la administración pública sobre el destino de los recaudaciones tributaria, pero principalmente el el elevado índice porcentual de

contribución, si este fuera mas bajo mas contribuyentes pagarian sus impuestos en lugar de buscar alternativas ilegales.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Sistema Tributario Integrado.

Casi todos coinciden en afirmar que la única manera de eliminar o por lo menos disminuir la defraudación tributaria en nuestro país es ejerciendo un mayor control sobre el régimen simplificado, adoptando mecanismos eficaces de control. Unos pocos afirman que la única forma de combatir la defraudación tributaria es buscar la forma, el mecanismo para que la población en general y los comerciantes, adquieran cultura y conciencia tributaria, pero para ellos agregan que tendría que operarse una verdadera revolución en todos los órdenes, un verdadero cambio de estructura. Si no se opera ese cambio creen que es difícil y hasta imposible la disminución de la defraudación tributaria.

CAPITULO IX

MARCO PRÁCTICO

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

De acuerdo al Artículo 92° de la Ley 2492 la determinación de la deuda tributaria, es los mecanismos mediante el cual el contribuyente o la administración tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda. La finalidad de la monografía nos debería ayuda a entender de mejor manera esta forma de determinación de la deuda tributaria des el punto de vista de la Administración Tributaria y todas las instancias en las cuales se realiza el cobro.

Existen diferentes formas de determinación de la deuda, las mismas que pueden ser por el sujeto pasivo, por la Administración Tributaria o Mixta, según:

- **POR EL SUJETO PASIVO.-** Se da a través de la presentación de sus declaraciones juradas, las que si no fueron canceladas en las mismas generarán impuestos determinados no pagados.

- **POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-** La que se da de oficio mediante la Resolución Determinativa emitida por la Administración Tributaria, la misma que luego de hacer la verificación, fiscalización e investigación de los elementos del hecho imponible no declarados debe ser notificado al contribuyente, mediante la Vista de Cargo en la cual se fijará la base imponible sobre base cierta o base presunta según corresponda, y contendrá una liquidación previa a fecha de dicho documento.
 - **BASE CIERTA.-** Esta se da mediante la información que brinda el contribuyente y el análisis de la Administración Tributaria de esta información de acuerdo a normativa vigente en el Departamento de Fiscalización.

- **BASE PRESUNTA.**- Se da cuando no existe información del contribuyente respecto a los ingresos obtenidos en un determinado periodo y la Administración Tributaria realiza un cálculo previo con los promedios obtenidos de las empresas relacionadas a la misma actividad del contribuyente observado.

BASE PRESUNTA

CASO PRÁCTICO

En el siguiente caso se muestra la generación de una Vista de Cargo por la omisión a la presentación de una declaración jurada por parte del contribuyente, y como la administración tributaria en base sus facultades elaboran la notificación respectiva, en base presunta.

El señor Juan Pérez registra en la Base de Datos de la Administración Tributaria la no existencia de la constancia de presentación de la Declaración jurada detallada en la referencia.

Al no encontrarse registrada la presentación de la declaración jurada en la Base de datos Corporativa, la administración Tributaria, en virtud a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 44 del Código Tributario Boliviano Ley N°2492, concordante con el párrafo II del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004 y primer párrafo del numeral 1 del Artículo 5 de la RND N° 10.0024.08 de fecha 25 de julio de 2008 y párrafo III del Artículo I de la RND N°10.0017.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, se obtiene el monto presunto de acuerdo al siguiente detalle:

BASE PRESUNTA, Obtenida sobre Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente

Codigo de Impuesto	Codigo de Formulario	Numero de Orden	Periodo base	Fecha de presentacion	Impuesto determinado en Bs.	Impuesto determinado expresado en UFV a la fecha de vencimiento
IUE	510	50623	dic-08	30/04/2009	8.588	6.405

En caso de no presentar la Declaración Jurada señalada en referencia, en aplicación del numeral 2 del Artículo 44 concordante con el Artículo 97 de la Ley N° 2492, se establece el Tributo Omitido e intereses de 9.007 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA, obtenida sobre base imponible presunta, cálculo efectuado por la Administración Tributaria de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DEL MONTO PRESUNTO
Expresado al 12 de Noviembre del 2012

Impuesto	Formulario	Periodo	Impuesto expresado en Bs actualizado al 30/04/2009	Tributo omitido expresado en UFV	Intereses expresados en UFV	Tributo omitido e intereses expresado en UFV	Importe de la sanción (100%) por omisión de pago expresado en UFV	Total deuda tributaria mas sanción por la conducta expresado en UFV	Total deuda tributaria mas sanción por la conducta expresado en Bs.
IUE	510	dic-08	jul-26	6405	2.602	9.007	6.045	15.412	27.595

Asimismo, en caso de ratificarse el monto presunto establecido en la presenta Vista de Cargo por la no presentación de la Declaración Jurada implicara el no pago de la Deuda Tributaria, incurriendo en Omisión de Pago, correspondiendo calificar preliminarmente la conducta del contribuyente e acuerdo al Artículo 165 del Código Tributario Boliviano y Artículo 42 del Decreto Supremo N°27310, sancionada con el 100% del Tributo Omitido correspondiente a 6405.- UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA.

Por tanto, en sujeción al Parágrafo II del Artículo 97° de la Ley N°2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, se intima a presentar la Declaración Jurada extrañada o apersonarse a la dependencia de su jurisdicción, a efecto de exhibir el duplicado de la Declaración Jurada con la constancia de su presentación o documentos de descargo que demuestren la presentación de la misma, dentro del término de 30 días computables a partir de su legal notificación con la presente, conforme establece el artículo 98 del Código Tributario Boliviano.

La no presentación de la Declaración jurada generara una Deuda Tributaria de 15.412.- (Quince Mil Cuatrocientos Doce) UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (Equivalente a 27.595.- 00/100 Bolivianos), importe que comprende el Tributo Omitido, intereses y sanción, conforme se detalla en el segundo cuadro precedente. Importe que deberá

ser actualizado a la fecha de pago, conforme a lo previsto en el artículo 47° concordante con el artículo 156° del Código Tributario Boliviano.

En consecuencia el Servicio de Impuestos Nacionales podrá ejercer sus facultades de fiscalización y verificación.

- MIXTA.- Cuando el contribuyente otorga los datos requeridos para que la Administración Tributaria fije el importe de la deuda.

Así también, la deuda tributaria posee diferentes componentes mediante los cuales se determina el importe a pagar, componentes que son:



Donde:

- **TRIBUTO OMITIDO:** El Tributo Omitido (TO), resulta de expresar, el Impuesto Determinado menos los créditos deducibles del periodo, a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, en unidades de Fomento de Vivienda (UFV).
- **MANTENIMIENTO DE VALOR:** Es la forma de mantener el valor del boliviano en el tiempo, para lo cual se utiliza la UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA que es un índice que se mide a partir del Índice de Precios al Consumidor.
- **INTERESES:** En tanto se consolide en el sistema bancario la “Tasa anual de Interés Activa Promedio para operaciones en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV)”, se aplicará la Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV determinada y publicada mensualmente por el Banco Central de Bolivia. Para el cálculo de la deuda tributaria, se debe considerar la tasa que rija el día hábil anterior a la fecha de pago (Art. 9 del D.S. 27310). Se aclara que la información correspondiente a la “Tasa de Interés”

incrementada en 3 puntos se encuentra registrada en la aplicación PARAMETRIZACION, de donde se podrá obtener esta información.

- MULTAS: Las multas a que se refiere el artículo 47º de la Ley 2492, están relacionadas con las contravenciones previstas en el artículo 160º del Código Tributario, se agrupan en dos:
 - Incumplimiento a Deberes Formales.
 - Omisión de Pago.

La calificación de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, será sancionada con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de Vivienda (50 UFV) a cinco mil Unidades de Fomento de Vivienda (5.000 UFV).

En lo que corresponde a la Omisión de Pago e Incumplimiento a Deberes Formales, ésta se encuentra definida en la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

CALCULO DE ACUERDO A LA LEY 2492:

Que de acuerdo al Artículo 47º tiene la siguiente fórmula:

$$DT = \frac{TO_{Bs}}{UFV_{FV}} * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M$$

Donde:

DT. = Deuda Tributaria expresada en UFV.

TOBs. = Tributo Omitido del período que se declara, expresado en bolivianos.

UFV_{FV}. = Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.

r. = Tasa de interés (r).

n. = Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del Tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.

M. = Multas expresadas en UFV

Saldo a Favor del Fisco

La suma de los tres resultados obtenidos se consignará en la casilla 996 de los diferentes formularios, misma que será registrada en las Casillas 677 (Imputación de crédito en Valores) y/o 576 (Pago en efectivo) según corresponda.

CONCEPTO	IMPORTE BS
Impuesto Omitido ó Impuesto Determinado (Bs.)	28.898.-
Mantenimiento De Valor	168.-
TRIBUTO OMITIDO ACTUALIZADO	29.066.-
Interés	225.-
M.I.D.F.	287.-
DEUDA TRIBUTARIA	29.578.-

Saldo a favor del Fisco = 29.578.- Bs.

Pagos a Cuenta

El pago parcial que efectúa el contribuyente como parte de la obligación tributaria, se deducirá como pago a cuenta de dicha obligación o deuda, considerando los siguientes conceptos:

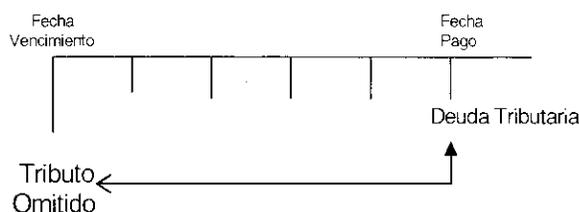
Pagos parciales que se imputen a hechos generados anteriores al 2 de diciembre del 2013 deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en el D.S. 25183, es decir en el siguiente orden: Impuesto Determinado, Mantenimiento de Valor, Interés, Multa por Mora y Multa por Incumplimiento a Deberes Formales.

Pagos parciales que se imputen a hechos generados acaecidos a partir del 3 de diciembre del 2013, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de pago de la obligación tributaria. La tasa de interés para el descuento será la que corresponda a la fecha de cada pago.

A efectos de imputar los pagos a cuenta o pagos parciales (después de la fecha de vencimiento) se deberá efectuar de la siguiente forma:

Los pagos parciales serán transformados a Unidades de Fomento de Vivienda a la fecha de pago.

1. Deberán ser transformados a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión que a continuación se describe:



Para tal efecto se debe considerar la siguiente fórmula:

$$TO_{UFV} = \frac{\text{Pago Parcial}}{UFV_{FP}} \cdot \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n$$

Ejemplo:

Periodo en Mora	Diciembre/2013
Fecha de Vencimiento	15 de enero 2014
Fecha de Pago	17 de febrero 2014
Tributo Omitido	28.898.-
Nº de días Mora	33
Tasa de Interés	8.4%
UFV Fecha Vencimiento	1.90493
UFV Fecha de Pago	1.91600

El importe cancelado debe convertirse en Unidad de Fomento de Vivienda a la fecha de pago:

$$TO_{UFV} = \frac{8000}{1.91600}$$

$$TO_{UFV} = 4.175$$

Reemplazando:

$$T_{O_{UFV}} = \frac{4.175_{UFV}}{(1+0.084/360)^{33}} = 4.143_{UFV}$$

Donde:

CONCEPTO	DATOS
Impuesto Determinado	28.898.-
Pago Parcial UFV	4.143.-
(-) Pago parcial en Bs (UFV's)	7.882
Total Tributo Omitido (Bs)	21.016.-
M.I.D.F. BS	105.-
DEUDA TRIBUTARIA	21.121.-

El importe de 20.267UFV, debe ser reliquidado a la fecha de pago definitivo, utilizando la fórmula de la Deuda Tributaria. En caso de existir otro pago parcial, se debe realizar el cálculo de la misma forma descrita.

PRESENTACIÓN Y PAGO TOTAL DE DECLARACIONES JURADAS DENTRO DE TÉRMINO.

Para las declaraciones juradas dentro de término se debe considerar que el TRIBUTO OMITIDO es igual al Impuesto Determinado, identificado con la casilla 909 de las declaraciones juradas, menos los créditos deducibles del periodo anterior (Saldo a favor del contribuyente, compensaciones, arrastre de pérdidas). Para la presentación de las

declaraciones juradas dentro del plazo establecido, no existe días mora ni la calificación de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS FUERA DE TÉRMINO.

Declaraciones Juradas a partir del periodo Noviembre/2013. A efectos de realizar el llenado formal de las declaraciones juradas, cuyo hecho generador acaecido a partir del periodo noviembre de 2013 se efectuará del acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

CASO PRÁCTICO CONTRIBUYENTE ARMADO PERALES:

- El siguiente caso práctico corresponde a una orden de verificación interna realizado por el Departamento de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales, correspondiente a la verificación del Crédito Fiscal-IVA.
- La verificación del Crédito Fiscal-IVA deriva de la revisión de las compras declaradas por el contribuyente, que le servirá como descargo de su crédito fiscal de manera mensual; sin embargo estos descargos pueden no ser correctos porque no existe la documentación de respaldo o si existe no es válida para la Administración Tributaria. Por lo que el contribuyente se habría apropiado indebidamente de un crédito fiscal que no le corresponde por lo que, ese crédito deberá devolverlo con el mantenimiento de valor, intereses, multa y sanción si corresponde, según lo establecido en el Art. 47 (Componentes de la Deuda Tributaria) de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano.
- Dicho proceso se inicia con la ORDEN DE VERIFICACIÓN que es notificado al contribuyente, en aplicación del Art. 83 (Medios de Notificación) de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano.

- Si en la etapa de verificación el contribuyente no asume la Deuda Tributaria el Servicio de Impuestos Nacionales emite y notifica la correspondiente Vista de Cargo, dándole al contribuyente un plazo de 30 días para formular y presentar los descargos que estime convenientes, según el Art. 98 (Descargos) de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano.
- La siguiente etapa en caso de que el contribuyente no reconozca la Deuda Tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales dictara y notificara la Resolución Determinativa en el plazo de 60 días, según el Art. 99 (Resolución Determinativa) de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano. Dándole al contribuyente un plazo de 20 días para realizar el pago respectivo o impugnar por la vía Administrativa, vencido este plazo dicha Resolución Determinativa se constituye en Título de Ejecución Tributaria, según el Art 108 (Títulos de ejecución Tributaria) de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano.
- Facultándole al Servicio de Impuestos Nacionales a cobrar dicha Deuda Tributaria notificando con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

Por tanto el presente caso práctico resume el trabajo realizado por el Departamento de Fiscalización, con los siguientes datos básicos para determinación de la Deuda Tributaria:

DOCUMENTO DE DEUDA	RESOLUCION DETERMINATIVA
Fecha de Notificación del Documento de la Deuda	05 de Junio de 2015
Contribuyente	Persona Natural
Terminación del NIT	2
Periodos Fiscales observados	Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Diciembre del 2009

Tipo de Impuesto	Impuesto al Valor Agregado – Crédito Fiscal.
Fecha de Pago	23 de Junio de 2015
Sanción por Omisión de Pago	40% sobre el Tributo Omitido en UFV's
Contravención por la no entrega de la información y documentación a la Administración Tributaria.	Para Personas Naturales 1500 UFV's según la RND. 10.0037.07

CUADRO RESUMEN DEL TRIBUTO OMITIDO DETERMINADO

(Expresado en Bolivianos y UFV)

(Base Cierta)

IMPUESTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	COEFICIENTE UFV Fecha de Vencimiento	DÍAS INTERÉS	TRIBUTO OMITIDO (Bs)
					A
IVA	abr-09	15/05/09	1.519380	2230	845
IVA	may-09	15/06/09	1.525590	2199	9.315
IVA	sep-09	15/10/09	1.535440	2077	28.261
IVA	oct-09	16/11/09	1.536400	2045	13.553
IVA	dic-09	15/01/10	1.537790	1985	19.461
					71.435

Procedimiento del Cálculo del primer periodo fiscal abril 2009.

IMPUESTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	COEFICIENTE UFV Fecha de Vencimiento	DÍAS INTERÉS	TRIBUTO OMITIDO (Bs)
IVA	abr-09	15/05/09	1.519380	2230	845

Fecha de pago: 23 de Junio de 2015

UFV a fecha de pago: Bs. 2.060570

Tasa de interés vigente a fecha de pago: 8.57%

Proceso de Reliquidación:

Mantenimiento de Valor (Mv) de la Obligación Tributaria.-

$$MV = \left(\frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} - 1 \right) * TO_{Bs}$$

Reemplazando:

$$MV = \left(\frac{2,060570}{1,519380} - 1 \right) * 845.-$$

El monto obtenido de Bs 301.- se consignará en la Casilla 925 de los diferentes formularios.

Tributo Omitido más Mantenimiento de Valor (TOMV).

$$TO = TO_{BS} + MV$$

Reemplazando:

$$TO_{MV} = 845 + 301 = 1.146.-$$

El monto obtenido de Bs = 1.146.-, se consignará en la casilla correspondiente al subtotal de la suma del Tributo Omitido más el Mantenimiento de Valor.

Monto correspondiente a Intereses (Int) (Expresado en Bolivianos).

$$Int = \left(\left(\left(\frac{TO_{BS}}{UFV_{IP}} \right) * \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n \right) * UFV_{IP} \right) - TO_{MV}$$

Reemplazando:

$$Int = \left(\left(\left(\frac{845}{1,519380} \right) * \left(1 + \frac{0,0857}{360} \right)^{2230} \right) * 2,060570 \right) - 1.146.-$$

El monto obtenido de Bs 803.- se consignará en la Casilla 938 de los diferentes formularios.

Multa por contravención (M).- La Multa por contravención de acuerdo al

Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07 se encuentra expresada en

UFV. Su conversión a bolivianos deberá ser realizada utilizando la UFV de la fecha de pago.

$$M = 1500_{UFV} \times UFV_{Fecha\ de\ Pago} 2.060570$$

$$M = 3091.- Bs.$$

Dicha contravención corresponde a todos los periodos fiscales observados, por lo que el cobro será de manera global.

De la misma manera se realizara el cálculo de todos los periodos fiscales.

A continuación se resume el total de la Deuda Tributaria a fecha de pago:

CALCULO EN UFV



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA DISTRITAL LA PAZ

OVI N°: **00130VI2014**

CONTRIBUYENTE: **ARMANDO PERALES**

NIT CONTRIBUYENTE: **123456752**

RELIQUIDACIÓN SEGÚN LEY N° 2492

martes, 23 de junio de 2015

(Expresado en Bolivianos y Unidades de Fomento de Vivienda)

CALCULO
AL:

23-jun-15

TASA DE INT.: **8.57%**

UFV: **2.060570**

SANCIÓN POR CONDUCTA: **40%**

						EXPRESADO EN U.F.V.			
IMPUESTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	COEFICIENTE UFV Fecha de Vencimiento	DÍAS INTERÉS	TRIBUTO OMITIDO (Bs)	TRIBUTO OMITIDO (UFV)	INTERÉS (UVF)	SANCIÓN POR CONDUCTA AL 40%	DEUDA TRIBUTARIA (UFV)
					A	B	C	D=B*0.4	E=B+C+D
IVA	abr-09	15/05/09	1.519380	2230	845	556	389	222	1,167
IVA	may-09	15/06/09	1.525590	2199	9,315	6,106	4,200	2,442	12,748
IVA	sep-09	15/10/09	1.535440	2077	28,261	18,406	11,770	7,362	37,538
IVA	oct-09	16/11/09	1.536400	2045	13,553	8,821	5,531	3,528	17,880
IVA	dic-09	15/01/10	1.537790	1985	19,461	12,655	7,643	5,062	25,360
					71,435	46,544	29,533	18,616	94,693
						M.I.D.F.	Contravención		1,500
						TOTAL M.I.D.F.			1,500
						TOTAL REPARO EN UFV			96,193



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA DISTRITAL LA PAZ

OVI N°: 00130VI2014

CONTRIBUYENTE: **ARMANDO PERALES**

NIT CONTRIBUYENTE: **123456752**

RELIQUIDACIÓN SEGÚN LEY N° 2492

BASE CIERTA

martes, 23 de junio de 2015

(Expresado en Bolímanos y Unidades de Fomento de Vivienda)

CALCULO
AL:

23-jun-15

TASA DE INT.: 8.57%

UFV: 2.060570

SANCIÓN POR CONDUCTA: 40% 40%

IMPUESTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	COEFICIENTE UFV Fecha de Vencimiento	DÍAS INTERÉS	EXPRESADO EN U.F.V.					EXPRESADO EN BOLIVIANOS			
					TRIBUTO OMITIDO (Bs)	TRIBUTO OMITIDO (UFV)	INTERÉS (UFV)	SANCIÓN POR CONDUCTA AL 40%	DEUDA TRIBUTARIA (UFV)	MANTENIMIENTO DE VALOR (Bs)	INTERÉS (Bs)	SANCIÓN POR CONDUCTA AL 40%	DEUDA TRIBUTARIA (Bs)
					A	B	C	D=B*0.4	E=B+C+D	F	G	H=(A+F)*0.4	I=A+F+G+H
IVA	abr-09	15/05/09	1.519380	2230	845	556	389	222	1,167	301	803	458	2,407
IVA	may-09	15/06/09	1.525590	2199	9,315	6,106	4,200	2,442	12,748	3,266	8,654	5,032	26,267
IVA	sep-09	15/10/09	1.535440	2077	28,261	18,406	11,770	7,362	37,538	9,665	24,254	15,170	77,350
IVA	oct-09	16/11/09	1.536400	2045	13,593	8,821	5,531	3,528	17,880	4,624	11,398	7,271	36,846
IVA	dic-09	15/01/10	1.537790	1985	19,461	12,655	7,643	5,062	25,360	6,616	15,750	10,431	52,258
					71,435	46,544	29,533	18,616	94,693	24,472	60,859	38,362	195,128
					M.I.D.F.	Contravención			1,500	Contravención			3,091
					TOTAL M.I.D.F.				1,500	3,091			
					TOTAL REPARO EN UFV				96,193 UFV	198,219			

CIENTO NOVENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE 00/100 BOLIMANOS

BASE LEGAL: LEY 2492 "CODIGO TRIBUTARIO", LEY 843 "LEY DE REFORMA TRIBUTARIA", R.N.D 10.0037.07.

Asimismo, el contribuyente puede gozar de los beneficios que le otorga el Art. 156° de la Ley N° 2492 Código Tributario, en lo que se refiere a la reducción de la sanción, tal como figura en el cuadro siguiente:

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PAGO DE SANCIÓN	SANCIÓN
Antes de la Notificación de la Resolución Determinativa Sancionatoria	o 20 %
Después de la notificación de la Resolución Determinativa Sancionatoria y antes de la presentación de la impugnación a estas acusaciones.	o 40 %
Después de presentada la impugnación y antes de la interposición de los recursos de revisión establecidos en las normas vigentes.	60 %
Después de presentados los recursos de impugnación.	100 %

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales.

OBJETIVOS	RESULTADOS	ANALISIS E INTERPRETACION
<p>Analizar la aplicación del cálculo de la deuda tributaria para el pago de las obligaciones tributarias, en el marco del Código Tributario Boliviano.</p>	<p>Se analizó la incidencia de todos los componentes para el cálculo de la deuda tributaria: Tributo omitido, intereses, mantenimiento de valor, sanción.</p>	<p>La aplicación correcta de la fórmula de la deuda tributaria evita que se pueda determinar pagos indebidos o en exceso.</p>
<p>Determinar las variables que compone la fórmula de la Deuda Tributaria.</p>	<p>Se determinaron la composición de la deuda tributaria analizando las variables que componen la fórmula de la deuda tributaria.</p>	<p>Los componentes de la deuda tributaria constituyen en variables importantes sin embargo sufren variaciones que están fuera del alcance del SIN ya que las mismas son determinadas por otro ente, por ejemplo la tasa</p>

		de interés y la variación de la Ufv's
Revisar las sanciones establecidas por la omisión o falta de pago e incumplimiento de deberes formales.	Se verifico de acuerdo a normativa vigente las sanciones aplicadas por la Administración Tributarias. Ley 2492, decretos reglamentarios y la RND 10.0037.07	Las sanciones establecidas son montos fijos en su mayoría expresado en UFV's que representan una contravención a los deberes formales.

CAPITULO X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. Conclusiones

- ❖ Se pudo evidenciar que la defraudación tributaria se encuentra establecida en el Art. 177 del Código Tributario, el contribuyente que cometa éste delito será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a seis años y una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria.
- ❖ Que es de urgente necesidad poner en funcionamiento los Tribunales de Sentencia Tributaria, para sancionar a los que incurran en este delito y sentar precedente y de esta manera se contribuya a prevenir la defraudación tributaria.
- ❖ Se pudo evidenciar que los Decretos Supremos que rigen el régimen simplificado son insuficientes, porque tienen un gran vacío legal al no establecer los mecanismos de fiscalización y control hacia este régimen especial, situación anómala que es muy bien aprovechada por los integrantes del régimen simplificado.
- ❖ Se pudo corroborar que el régimen simplificado fue creado con carácter transitorio con la finalidad de favorecer a los pequeños comerciantes que por sus bajos ingresos no tienen capacidad contributiva para estar dentro del régimen general.
- ❖ Se pudo constatar que los inscritos en el Sistema Tributario Integrado violan leyes tributarias, como el Art. 8 del Código Tributario en vigencia, que establece que los contribuyentes deben pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica. Sin embargo hemos constatado que hay grandes comerciantes que se

ampan en este régimen especial para evadir el pago de impuestos.

- ❖ Se ha constatado en el trabajo de campo que son muchas las causas de la defraudación tributaria, entre ellas tenemos: Falta de conciencia tributaria, educación, cultura, ausencia de fiscalización hacia los propietarios de vehículos automotores de este Sistema Tributario Integrado.

10.2. Recomendaciones

- ❖ La ley que se dicte entre otras cosas debe establecer que La administración Tributaria tiene la obligación de practicar una celosa fiscalización del Sistema Tributario Integrado, en caso de no hacerlo deberá ser pasible a sanciones administrativas o penales de acuerdo a la gravedad del caso.
- ❖ El reglamento al Sistema Tributario Integrado debe establecer claramente los mecanismos de fiscalización y control, entre cuyo mecanismo podrían estar:
 - Información cruzada entre la administración tributaria y los bancos del sistema, para controlar cuentas corrientes, préstamos.
 - Con las oficinas de Derechos Reales, Transito para conocer los bienes que tienen inscritos los integrantes de este régimen.
- ❖ Se deberá establecer en el reglamento control de terreno, esto es, que personal de la Administración Tributaria se apersona a los locales comerciales a objeto de verificar el volumen de las inversiones, la clase de negocio, si se trata de venta de ropa, electrodomésticos, perfumes, ventas al por mayor u otras cosas de valor.
- ❖ Crear en la ciudadanía conciencia tributaria, implementando una red educativa en el tema de los tributos, se deberá profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad

que produce la omisión del ingreso de los mismos.

- ❖ La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a fin de arraigar estos conceptos desde la niñez.

- ❖ Se deberá suscribir convenios con las universidades para que introduzcan una materia que podría denominarse educación tributaria en todas las carreras, como una manera de difundir conciencia y cultura tributaria en la población.

- ❖ El Estado deberá mostrar una conducta ética, basada en la corrección, mostrando en forma transparente el destino de lo recaudado en obras públicas y sancionando severamente la corrupción pública.

10.3. Planteamiento de Propuesta

A continuación se presenta cuatro aspectos, propuestas que tiene el objeto del trabajo de investigación.

- Se propone que los Regímenes Especiales sea reglamentado por una Ley aprobado por la Asamblea Plurinacional que es el único órgano de poder estatal y competente para crear leyes tributarias y para crear regímenes especiales y sea incorporada a la Ley 843.

- La Ley que se dicte debe reformular la función fiscalizadora que aplica la Administración Tributaria, para hacerla más eficiente, oportuna y aplicar un fiscalización racional del Sistema Tributario Integrado, en caso de no hacerlo deberá ser posible a sanciones administrativas o penales de acuerdo a las gravedad del caso.

- Se ponga en funcionamiento los Tribunales de Sentencia Tributaria para sanciones a los que cometan defraudación tributaria.

Luego de haber realizado un estudio minucioso del Régimen Tributario Boliviano, Sistema Tributario Integrado y trabajo de campo, se ha llegado a evidenciar que con una adecuada y responsable implementación de los procedimientos de fiscalización y control al Sistema

Tributario Integrado que se propone en este proyecto de grado, se disminuirá los índices de defraudación tributaria.

El modelo económico social productivo establecido en nuestro país desde la posesión del actual gobierno, enfoca de manera primordial la recuperación de adeudos tributarios de contribuyentes antiguos con adeudo al estado. La política Tributaria busca establecer de manera garantizada el ingreso interno público mediante la captación de recursos por el Servicio de Impuestos Nacionales, por ello la cultura tributaria que se intenta inculcar en la población es un aspecto muy importante para el desarrollo de nuestro país.

Bibliografía

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Código Tributario, Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 D.S. No 27947 de 20 de diciembre 2004.
- Ley 843 de 20 de mayo de 1986.
- El Decreto Supremo No. 24484
- El Decreto Supremo No. 27924.
- Resolución Normativa de Directorio 10-0016-07 de 18/05/2007.
- Resolución Normativa de Directorio 10-0037-07 de 14/12/2007.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Boletín de Ingresos Tributarios 2012
- Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, "Metodología de la Investigación" Tercera Edición, 2002.
- Jaime Paz Zamora, Decreto Supremo N° 23027 "Contribuyentes que constituyen el "Régimen Tributario Integrado", 10 de enero de 1992.

ANEXOS

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

ANTECEDENTES

1.- LOS ART. 17 Y 33 DE LA LEY 843:

FACULTAN AL PODER EJECUTIVO A:

- ADOPTAR MEDIADAS NECESARIAS PARA ESTABLECER SISTEMAS DE TRANSICIÓN,
- INSTITUIR MECANISMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A AQUELLOS SECTORES QUE TIENEN DIFICULTADES PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS TRIBUTOS.

2.- EL TRANSPORTE PÚBLICO OFRECE SERVICIOS POR VALORES INFERIORES AL ESTABLECIDO PARA LA EMISIÓN DE FACTURA.

3.- EXISTE DIFICULTAD PARA EL PAGO DE VARIOS IMPUESTOS EN ESTE SECTOR, SIENDO NECESARIO UN RÉGIMEN TRANSITORIO QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

4.- QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO TAMBIÉN PAGA EL IPB VA.

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

MEDIANTE DS. 21642 DE 30 DE JUNIO DE 1987, SE ESTABLECE UN SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO, INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL.

A OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE:

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
- IMPUESTO A LA RENTA PRESUNTA DE EMPRESAS
- RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA

SE INSCRIBEN PERSONAS NATURALES QUE SEAN PROPIETARIAS DE TAXIS, MICROS, MINIBUSES, CAMIONES Y OTRO TIPO DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN SERVICIO PÚBLICO, URBANO, INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS Y/O CARGA Y QUE POSEAN HASTA DOS VEHÍCULOS

LIQUIDACIÓN

FORMA DE LIQUIDACIÓN

CUANDO POSEA DOS VEHÍCULOS, SE DEBE SUMAR EL MONTO DE INGRESO PRESUNTO DE LOS DOS VEHÍCULOS (EN FUNCIÓN A LA CATEGORÍA).

CATEGORIAS

SERVICIO	CATEGORIA	
	LP-CBBA-SC	OTROS
Taxis, vagonetas, minibuses.	1	B
Trans. Carga urbano, material construcción (hasta 3	1	B
Micros, y buses urbanos.	2	1
Trans. Interprovincial de pasajeros y carga.	2	1

CATEGORIA	INGRESO PRESUNTO	
	TRIMESTRAL	MONTO
B	1000	100
1	1500	150
2	2750	275

DECLARACIÓN Y PAGO

-TRIMESTRAL, HASTA EL 22 DEL MES SIGUIENTE DEL TRIMESTRE VENCIDO

ENERO, FEBRERO Y MARZO

HASTA EL 22 DE ABRIL

ABRIL, MAYO Y JUNIO

HASTA EL 22 DE JULIO

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE

HASTA EL 22 DE OCTUBRE

OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

HASTA EL 22 DE ENERO

COMPENSAR

EL IMPUESTO, CON EL 10 % DE SUS FACTURAS DE COMPRA, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE (CRÉDITO). DEBERÁN SER ANULADAS.

CARACTERÍSTICAS

HECHO GENERADOR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO, INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL.

SUJETO

PERSONAS NATURALES

PAGO

FORMULARIO

FORM. 702 – ANEXO FORM. 110, EN UNA DE SUS 4 CATEGORÍAS DE ACUERDO AL TIPO DE VEHÍCULO, EN FORMA TRIMESTRAL HASTA EL 22 DEL MES SIGUIENTE DEL TRIMESTRE VENCIDO

LUGAR

BANCO O ENTIDAD FINANCIERA LEGALMENTE AUTORIZADA

PAGO

IMPUESTOS NACIONALES



SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL
PARA EL DETERMINAR EL IMPUESTO Y PAGAR LOS IMPUESTOS CORRIENTES

Formulario 702 ORIGINAL

NOMBRE Y APELLIDO

NIT DEL CONTRIBUYENTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

MES Y AÑO

INGRESO PRESUNTO TRIMESTRAL (DEBITO 10%)

CRÉDITOS

SALDO A FAVOR FISCA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
INGRESO PRESUNTO TRIMESTRAL	1000000000	1000000000
DEBITO 10%		100000000
CRÉDITOS		
IMPORTE A PAGAR		

PROCEDIMIENTO

CAMBIO DE CATEGORÍA

CUANDO CAMBIO DE DISTRITO O ACTIVIDAD.

- FLOTAS Y ASOCIACIONES DE HECHO (PERSONAS INDIVIDUALES SINDICALIZADAS)

FACTURAS

- PROHIBIDOS DE EMITIR FACTURAS.

- CONSERVAR SUS FACTURAS SUS FACTURAS DE COMPRAS.

DESCUENTO

- IPB, HASTA EL 50 % DE LAS ALÍCUOTAS ESTABLECIDAS.

EXCLUIDOS

EXCLUIDOS

- PN QUE POSEAN MÁS DE DOS VEHÍCULOS.

- PN QUE POSEAN DOS VEHÍCULOS EN DIFERENTES DISTRITOS.

- EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO, INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL.

- EMPRESAS DE RADIOTAXIS.

- CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RTS.

- TRANSPORTISTAS BAJO MODALIDAD DE CONTRATO. (INSTITUCIONES, EMPRESAS)

- FLOTAS INTERDEPARTAMENTALES

REQUISITOS

	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
REGIMEN GENERAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de Identidad para los nacionales 2. Carnet de Extranjería 3. Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días. 4. Croquis del Domicilio Fiscal. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Testimonio de Constitución de Sociedad/Personería Jurídica/Acta de Asamblea debidamente notariada. b) Documento de Identidad del Representante Legal. c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad. d) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días. e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días. f) Resolución Adm. del Gobierno Autónomo Departamental que acredite la actividad de Turismo Receptivo (solo para dicha actividad). g) Croquis del Domicilio Fiscal.
REGIMEN SIMPLIFICADO	1.2.3.4. Idem.	
SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO	<ol style="list-style-type: none"> 1.2.3.4. Idem. 5. Registro Único de Automotor (RUAT) a nombre del titular. 	
RAU	<ol style="list-style-type: none"> 1.2.3.4. Idem. 5. Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Acta de Asamblea General debidamente notariada. b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.

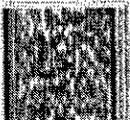
NIT

123456789012

NO EMITE FACTURA

Contribuyente: Mario Moreno Reyes

Domicilio Tributario: CASA MATREZ, Av. Hernando Siles 2512 Edif. Emanuel - Piso 5 Dpto. 10 Zona Central - La Paz

IMPUESTOS NACIONALES 

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

Las personas naturales, propietarias hasta de dos vehículos, que realizan actividades de carga, debían tributar TRIMESTRALMENTE, el IVA (form. 143) y el IT (form. 156). Estos contribuyentes EMITIAN FACTURAS en un STI.

Inscripción de DDT en la forma, plazos, lugares y condiciones en normas emitidas para el efecto

Inscripción a la categoría que le corresponde

Inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde

DEBER FORMAL

Multas

Multas

deben para que se les registre en el sistema tributario

SANCION

FLOTAS

DS 28522.-

EXCLUYE DEL ALCANCE DEL STI, AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA, DEBIENDO A ESTE EFECTO INCORPORARSE AL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.

DS 28585.-

SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL D.S. Nº 28522 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2006 (TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL)

R. N.D. 10-0017-07 (RND 10-0032-07)

CONSOLIDA LA REGLAMENTACIÓN REFERIDA A LAS FACTURAS.

FLOTAS

IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

LEY 843 - D.S. 21530

IT (IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES)

LEY 843 - D.S. 21532

IUE (IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS)

LEY 843 - D.S. 24051

RC-IVA (RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMP. AL VALOR AGREGADO)

LEY 843 D.S. 21531

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA

LEY Nº 3249 (1/12/2005)

ESTABLECE UN RÉGIMEN DE TASA CERO (0 %), EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EMPRESAS BOLIVIANAS DE CARGA POR CARRETERA

**DS Nº 28656 (25/03/2006)
REGLAMENTA LA CITADA LEY**

**RND Nº 10-0012-06 (19/04/2006)
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TASA CERO DEL IVA**

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA

OBJETO

RND Nº 10-0012-06

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS RESPONSABLES APLIQUEN LA TASA CERO (0 %) EN EL IVA

ALCANCE

**- PERSONAS JURÍDICAS
- PERSONAS NATURALES (EMPRESAS UNIPERSONALES)
- COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INSCRITAS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA.**

VIGENCIA

A PARTIR DEL 3º DE ENERO DE 2006

ANEXO 2

PUBLICACION LA PATRIA

Sábado, 1 de diciembre de 2012

LA PATRIA - Bolivia - Nacional



Sistema Tributario Integrado sólo es para quienes tengan máximo dos vehículos



Transportistas se informan sobre el Sistema Tributario Integral

El Sistema Tributario Integrado (STI), fue creado para facilitar al sector del autotransporte público el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, perteneciendo a él las personas naturales que sean propietarias de máximo dos vehículos que se dediquen al transporte urbano e interprovincial de pasajeros o carga.

Ayer los choferes participaron de un taller organizado por la Unidad Departamental de Trabajo Población (Udetra) del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro (Gador) junto al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para conocer estos sistemas que permiten el pago de impuestos.

El funcionario del SIN Humberto Fernández informó que las personas que posean más de dos vehículos, las empresas de transporte urbano, interprovincial e internacional de radiotaxis, transportistas bajo modalidad de contrato con instituciones, empresas y similares, personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de transporte interdepartamental o internacional de pasajeros y carga, deben inscribirse al Régimen General.

Los transportistas que pertenecen al STI aseguraron que no permitirán que se los transfiera al Régimen Tributario General (RTG), por ello están participando de los talleres, para conocer y plantear algunas alternativas respecto de esa intención.

La Administradora de la Udetra, Rosa Miar, informó que organizaron el taller para los transportistas en el ámbito de sus competencias de coleccionar y difundir información.

"A partir de ahora se irá controlando este aspecto de la tributación en el transporte, por lo que se les está capacitando para que sepan cómo tienen que descargar, porque con las facturas que obtienen, alcanzan por demás la tasa que se les impone. La política del gobierno es que todos debemos pagar impuestos", señaló Miar.

[apartado de la consulta-poblacion-portadora-de-vivienda-denuncia-que-su-es-discriminada¬icia=127418](#)

ANEXO 3

RECAUDACIÓN POR IMPUESTO Y DEPENDENCIAS DEPARTAMENTALES⁽¹⁾

GESTIÓN 2009⁽²⁾

Cifras en bolivianos corrientes

CONCEPTO	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando	TOTAL
IVA (Mercado Interno)	57.594.330	1.493.227.691	508.503.698	36.516.745	32.839.933	79.401.628	1.318.418.855	25.687.938	1.008.784	3.554.098.999
IT	52.713.508	503.888.058	311.864.075	46.593.211	30.380.189	82.460.137	972.439.890	37.808.912	2.274.496	2.803.102.284
IUE	25.465.995	1.067.690.372	353.244.790	28.302.872	39.022.769	54.384.524	2.176.844.755	13.965.615	2.579.033	3.781.309.925
IUE RE	521.648	268.295.041	32.954.804	382.737	75.357.677	200.878	241.644.271	3.439.349	0	622.756.487
ICE (Mercado Interno)	3.267.474	843.928.838	33.720.231	191.085	18.820.511	17.441.607	26.999.222	3.581.499	0	374.968.468
RC-IVA	8.964.924	124.668.283	28.110.600	4.826.359	18.318.620	8.422.343	70.323.189	3.195.939	478.444	255.176.428
TGB	789.770	5.473.751	4.355.546	728.128	487.868	636.236	5.820.950	229.238	61.482	18.352.968
IRM (UTL. MIN.)	628	45.279.806	126.738	336.705	2.514.728	88	12.905.657	0	0	61.264.871
ISAE	50.290	11.308.714	3.733.414	0	0	47.450	22.582.910	0	0	37.747.196
ITF	39.998.868	241.293.208	2.618.387	18.079	782.839	316.442	53.791.448	98.155	34.134	338.687.670
IDR	0	8	0	8	0	0	6.465.159.945	0	9	6.465.159.945
CONCEPTOS VARIOS	4.959.883	267.286.959	23.942.114	3.877.889	7.769.339	16.086.289	165.244.240	3.299.525	1.410.219	493.917.457
PROGRAMA TRANSITORIO	68.177	2.792.062	718.202	11.211	38.331	186.350	1.743.772	334.583	0	5.893.703
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	194.300.484	4.735.450.974	1.295.114.789	122.880.539	217.766.322	287.512.371	11.439.437.867	86.458.743	8.682.503	19.355.376.762
RTS	348.298	4.185.299	991.027	520.182	537.899	1.064.362	3.518.680	155.167	97.257	11.667.768
STI	5.509	16.586	60.248	12.106	2.847	3.820	27.169	9.281	0	137.479
RAU	195	24.561	44.365	3.694	0	12.890	6.159.862	6.027.622	18.655	13.301.985
Subt. Regimenes Esp. en Efectivo	354.032	4.226.426	1.096.640	515.960	560.746	1.048.299	9.718.111	8.222.118	115.312	23.996.836
Subt. Otros Ingresos en Efectivo	259.799	2.512.749	2.284.968	249.492	137.256	224.155	4.849.488	389.357	44.438	9.841.672
VALORES IVA (Mercado Interno)	25.128.280	222.526.426	22.210.316	754.103	0	90.860	441.357.990	151.030	0	718.719.152
VALORES IT	11.112.936	36.912.471	4.186.447	0	211.950	40.639	111.480.045	10.441	0	163.026.235
VALORES IUE	42.616.599	217.118.821	27.889.367	8	45.719.421	0	2.453.093.595	0	16.659	2.786.282.452
VALORES ICE (Mercado Interno)	0	193.015.875	0	0	0	0	523.286	0	0	193.579.161
VALORES RC-IVA	5.034.621	13.590.159	488.041	0	528.013	0	14.437.818	0	0	33.078.664
VALORES IRPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	0	0	0	0	0	13.019.616	0	0	13.049.616
CONCEPTOS VARIOS	0	477.001.374	104.712	0	0	0	352.319	31.118	0	477.489.593
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	82.892.649	1.158.383.128	54.736.393	254.143	46.458.486	121.878	3.834.204.662	198.795	19.659	8.377.255.893
TOTAL SIN (Efectivo y Valores)	277.886.973	5.948.173.277	1.353.293.455	123.040.664	164.022.889	258.949.844	14.487.638.129	93.067.815	9.869.593	22.767.520.393
IEHO Mercado Interno	0	0	8	0	8	0	825.783.991	0	0	825.783.991
IEHO Importaciones	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	24.065.023
IEHO valores	0	0	0	0	8	8	1.141.270.287	0	0	1.141.270.287
TOTAL IEHO	0	0	8	8	8	8	1.797.064.288	8	0	1,791,119,281
IVA (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	4.284.973.517
ICE (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	232.717.420
VALORES IVA (Importaciones)	8	80.989.402	685.404	0	0	0	227.859.213	0	8	309.544.819
VALORES ICE (Importaciones)	8	8.858.023	0	0	0	8	0	0	0	6.050.823
Importaciones IVA - ICE (Ef y Val) ⁽³⁾	8	87.848.425	685.404	0	0	8	227.858.213	0	8	4.833.284.379
TOTAL GENERAL	777.886.873	5.987.193.702	1.353.978.462	123.040.664	164.022.909	263.949.944	16.492.351.694	93.867.815	9.869.593	29.291.924.614

(1) Agrupación de dependencias del SIN

(2) Información estimada en función de los montos recaudados por fecha de pago

(3) Información preliminar de impuestos por importación, se le cruzará con información oficial de Aduana Nacional

n/d: Información no desagregada

ANEXO 4

OPINIONES DE TRIBUTARISTA SOBRE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

26 de marzo, 2015

Expertos piden no crear más

tributos (La Razón)

El debate está abierto. El Gobierno alista los cambios. Dos expertos y un empresario dicen que más allá de crear otros impuestos lo importante, lo que sí se debe hacer, es eliminar los regímenes especiales porque es donde se esconden los grandes evasores. Los cambios se vienen y el debate está abierto. Para algunos, el sistema tributario nacional necesita una profunda reforma y la aplicación de nuevos impuestos; para otros, bastaría con algunas medidas precisas para mejorar la administración y la recaudación. Pero más allá de las versiones encontradas, en lo que las voces dicen lo mismo es en la urgencia de ampliar la base tributaria y eliminar los regímenes especiales que son la cueva de los grandes evasores y donde cada año se pierden unos 400 millones de dólares.

El Gobierno de Evo Morales anunció ya que están en estudio los cambios en el sistema tributario e incluso se habla de la posibilidad de aplicar nuevos tributos, al salario o a la riqueza. Frente a este anuncio, dos expertos y un empresario analizan la necesidad o no de aplicar una reforma en los impuestos que cobra el país. Hay voces a favor y otras que piden "hacer que paguen los que hoy no pagan".

Los regímenes especiales son aquellos que ofrecen a los potenciales contribuyentes o a un sector en especial, facilidades y beneficios en el pago de tributos. Entre ellos, el más conocido es el Sistema Tributario Integrado, en el que están inscritos los más de 100 mil gremiales. Pero también está el Régimen Integrado, que cobija al autotransporte, y el Régimen Agropecuario Unificado, donde están los pequeños agricultores.

Los tres sistemas tienen hoy en día un bajo impacto en las recaudaciones y no llegan ni al uno por ciento del total por año. Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos, "elefantes blancos", que bien podrían tributar al Estado como grandes o medianas empresas.

"Bolivia no necesita una reforma, lo que hay que hacer ahora es cobrar a los que no pagan", dice Juan Cariaga, analista económico y experto en temas tributarios.

Cariaga no cree pertinente aplicar nuevos impuestos en Bolivia, pues caerían sobre los que siempre pagan, y eso no sería beneficioso ni para la economía ni para el país.

Considera que el problema central del sistema nacional es la administración, que si se mejora permitiría recaudar más.

Los empresarios comparten este punto de vista. El presidente de la Cámara Nacional de Industria, Eduardo Peinado, dice que crear nuevos impuesto sería sólo castigar a los pocos contribuyentes que tiene Bolivia, cuando "lo que corresponde de una vez es eliminar esos regímenes especiales que sólo le hacen daño a la economía y al país".

Los privados rechazan de plano la creación de cualquier nuevo impuesto y pedirán al Gobierno ampliar la base de contribuyentes.

En cambio, uno de los expertos más reconocido del país en este tema, y que por ahora prefiere el anonimato, señala que lo que se impone es una reforma total del sistema, que incluya la eliminación de algunos tributos y la creación de nuevos, como el de la renta a las personas, porque los tiempos han cambiado. "Considero que a 20 años de haber realizado una reforma tributaria (mayo/86), Bolivia requiere una nueva reforma, que refleje las necesidades actuales, resultado de un estudio profundo, no de una improvisación o de simples ajustes. A la fecha existe una proliferación de normas legales, algunas de ellas confusas, sobre los impuestos que se establecieron con la Ley 843", dice el experto.

Considera, por ejemplo, interesante la propuesta de gravar la renta de las personas, pero sólo de aquellas que tienen altos ingresos. "Si el impuesto grava a las personas de elevados ingresos y deja fuera del ámbito tributario a un gran porcentaje de la población que tiene salarios mínimos, no tiene por qué ser resistido. Un impuesto a la renta de personas es más equitativo debido a que considera la capacidad de pago de las personas y toma en cuenta las cargas familiares que tiene el contribuyente", explica.

No obstante, dice que los empresarios también tienen razón al reclamar la eliminación de los regímenes especiales, porque "le han hecho mucho daño al país, es un sector que actualmente no tributa, la evasión es muy elevada en esos sectores a los que se adiciona los temas de contrabando. Se fiscaliza únicamente a los que están inscritos y permanentemente a los mismos y qué de los mercados negros en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz". se pregunta el experto.

Con sólo corregir el tema de los regímenes simplificados y el contrabando, con sólo efectuar un control de la emisión de las facturas se podría incrementar las recaudaciones, afirma. "El IVA representa cerca del 50 por ciento de las recaudaciones y los índices de evasión de este impuesto son elevados, se manejan cifras altas y diferentes sobre el porcentaje de evasión, pero está a la vista darse cuenta que si existe, las personas tratan de evitar emitir la nota fiscal (pese al control de fedatarios), el caso es peor en el interior".

El Gobierno, entre tanto, dice que la posible eliminación de estos regímenes está en análisis.

Entrevista

“Lo más importante es eliminar las subvenciones”

Juan Cariaga, analista económico, sugiere mejorar la administración en Impuestos.

¿Cree usted que en este momento Bolivia necesita una nueva reforma tributaria o sólo algunas medidas de ajustes?

Yo no creo que sea necesaria una reforma tributaria, pues esto significaría volver al impuesto a la renta que ha demostrado ser totalmente ineficaz, que junto a otros impuestos llevaron a Bolivia a la hiperinflación. Ahora lo que hay que hacer en este momento es cobrar a los que no pagan, la evasión tributaria es cinco por ciento del PIB, que son más de 400 millones de dólares de gente que se escuda debajo de los regímenes especiales que son los gremiales, los transportistas y los de la agricultura. Por otro lado, en este momento, si Bolivia cambiara la matriz energética eliminaría alrededor de 600 millones de dólares de subvenciones que sería un ahorro significativo para el Tesoro. El país podría exportar 600 millones de dólares de carburantes a precios internacionales. Entonces Bolivia, el Tesoro estaría ganando alrededor de 600 millones de dólares que hoy en día se le van en subvenciones y estaríamos ganando 600 millones en exportaciones.

El Gobierno ha anunciado que estudia la posibilidad de aplicar un impuesto a los salarios altos o a la riqueza alta, ¿cree que es necesario?

Yo no creo que se deba aplicar impuestos a los salarios altos o a la riqueza alta. En primer lugar los únicos que pagarían son los empleados como fue en el impuesto a la renta en los años 70. Por otro lado, cobrar un impuesto a la riqueza es cobrar al mismo pequeño grupo que hoy contribuye. No hay que olvidarse que el 75 por ciento de la población está fuera del alcance de la tributación, porque obviamente es gente que vive con uno o dos dólares al día y la tributación básicamente se concentra en 4.000 contribuyentes que son los que pagan el IVA y el IT.

Los empresarios, los que dicen que tributan siempre, se quejan porque son pocos los que tributan y que lo que hace falta es ampliar la base tributaria. ¿Usted cree que es así?

Entonces, seguir cobrando impuestos a los que siempre pagan no me parece que sea una alternativa razonable, lo importante es cobrar a los que no pagan y que están ocultos tras de los regímenes especiales. Además, se podría hacer una gran recaudación con la eliminación de las subvenciones.

Hay gente que considera que lo que hace falta en el país es sólo más control y lucha

contra la evasión. ¿Será así?

No hay duda de que el problema en Bolivia no es de una reforma tributaria, no es de un nuevo sistema tributario, es un problema de administración. Bolivia se puede poner el Rol Roys de los impuestos, pero si no sabe administrar nunca va a poder cobrar adecuadamente lo que necesita.

¿Qué sugeriría usted que se podría hacer en este campo, tomando en cuenta que el país necesita más recursos?

Yo recomendaría que se mejore la administración. Esa ha sido siempre la recomendación de todos los grandes tributaristas que han venido a estudiar el sistema boliviano. Ampliar la base tributaria, porque todo el mundo se está escudando en los regímenes especiales. Y lo más importante es eliminar las subvenciones. Si Bolivia tiene gas, puede llevar ese gas a todos los usuarios por cañerías como lo hace con el agua y cambiar los motorizados a gas en vez de gasolinas. Entonces, el Tesoro ahorraría 600 millones de dólares, eso es lo importante. Por otro lado, la gasolina y el diesel que hoy están subvencionados, lo exportamos y Bolivia ganaría otros 600 millones de dólares adicionales.

El Gobierno pide que den más quienes tengan más

Proyección • Un experto lanza algunas ideas para llevar adelante la reforma en impuestos.

El Poder Ejecutivo trabaja en los cambios en el sistema tributario, los que incluirían, además, algún nuevo impuesto.

Entre las primeras ideas están la aplicación de un impuesto a los salarios altos, a la renta de las personas o a la riqueza excesiva.

“El criterio es que quienes tienen más aporten más”, dijo a los medios el vicepresidente Álvaro García Linera y aseguró que de ninguna manera los cambios afectarán a las personas de menores ingresos. En el Gobierno, los ministros Carlos Villegas y Luis Arce son partidarios de aplicar un tributo a la renta de las personas, es decir a todo lo que recibe como ingresos, pero García Linera está en contra, de todas maneras quien decida será el equipo de ministros y el mismo presidente Evo Morales una vez terminados los estudios, dijo el vocero Álex Contreras.

Los cambios vendrán junto al plan que el Gobierno alista para la economía y el desarrollo.

Los empresarios piden que el Gobierno no demore, pues no es bueno trabajar en la incertidumbre. “Cualquier cambio debería hacerse de forma oportuna y no dejar que corran los rumores”, sostuvo el empresario Eduardo Peinado.

Uno de los expertos más destacados en el tema, que pidió guardar su nombre en reserva, sugiere que la reforma elimine los impuestos poco productivos, se dé mayor fuerza a los que sí dan resultados, como el IVA, y se creen algunos precisamente destinados a hacer que quienes tienen más aporten más. "Sugeriría que a partir de un buen diagnóstico de la situación fiscal y de la realidad actual se plantee la realización de una nueva reforma tributaria integral, suprimiendo los impuestos vigentes que tienen bajo rendimiento, por ejemplo el Sistema Tributario Integrado, integrado y rural, salidas al exterior, transmisión gratuita de bienes".

Además, se debe privilegiar los regímenes generales manteniendo: a) un IVA con pocas exenciones (hoy han proliferado); b) un impuesto selectivo al consumo (aguardientes, cerveza, vinos, gasolina, diesel, vehículos, avionetas, motonaves y otros); c) un impuesto a la renta de personas (que refleje la capacidad de pago de las personas); d) un impuesto a la renta de empresas e) y un impuesto complementarios a las actividades relacionadas con productos no renovables (minería, hidrocarburos y otros).

ANEXO 5

ENCUESTAS A DIFERENTES PROFESIONALES

Entrevistada: MSC. Silvia Tania Sapag Duran (Abogado especialista en materia tributaria) ejercicio libre de la profesión.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

No se cumple la normativa boliviana dado que las personas jurídicas se amparan en estos regímenes y no muestran su realidad económica.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

En Bolivia no se respetan los principios jurídicos constitucionales, claro ejemplo son los regímenes especiales que fueron creados por Decretos Supremo violando el principio de legalidad en materia tributaria.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Si, dado que las personas toman como ejemplo al que evade impuesto. Y dicen si el no paga porque yo voy a pagar.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

No. Dado que a este régimen no son controlados ni fiscalizados correctamente por servicio de impuestos nacionales; incentivando el contrabando de productos.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Si estos regímenes violan el principio de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva. Dado que hay contribuyentes que se amparan en estos regímenes, siendo esto contrario al principio de equidad ya que si un contribuyente honrado se encuentra en el régimen general y otro en el especial estarán en una situación de competencia desleal.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia. La errónea distribución de la carga impositiva.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Realizar mayor control y fiscalización a estos regímenes.

Entrevistada.- MSC. Beatriz Miriam Sapag Durán (Contadora Pública Autorizada Directora Administrativa y Financiera UCB) Maestría en Gestión, mención contabilidad y finanzas.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

Definitivamente no. Porque los mismos beneficiarios del Sistema Tributario Integrado han hecho uso y abuso de las ventajas que le otorga este régimen especial. Es así que bajo este régimen especial se han escudado muchos comerciantes que invierten grandes capitales, pero para pagar menos impuestos declaran ante el fisco una suma menor, aprovechando la total falta de control de la Administración tributaria con el Sistema Tributario Integrado.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

No. En este país bendito digno de mejor suerte a quien la madre naturaleza lo ha dotado de incalculables recursos naturales, nadie respeta los principios constitucionales tributarios ni gobernantes ni gobernados. Todo mundo quiere sacar ventaja de alguna situación sin importar si ese accionar es ilegal, o si está provocando daño al fisco o al Estado. Y esto es así cualquiera sea el que gobierne, no es problema de personas es un problema estructural, que está dentro de nuestras cabezas, y mientras que no se cambien las estructuras sociales y políticas, este problema y muchos otros que padece este país, no se van a solucionar, creo que la solución tiene que comenzar con la educación, porque somos un pueblo con muy bajo nivel educativo.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Si examinamos las leyes tributarias creo que la carga tributaria está bien distribuida, porque las leyes tributarias establecen que quien tiene más recursos, más ingresos, paga un monto de impuesto más alto, impera el sistema progresivo de impuestos. Legalmente las cosas están bien establecidas. Los que fallamos somos los contribuyentes, porque a nadie le agrada pagar impuestos, si quienes pagan los hacen porque es una obligación y tienen temor a las sanciones que puedan o a perder sus bienes. Una de las fallas en que han incurrido los políticos es haberse inventado el Sistema Tributario Integrado, que en casi todos los países de Latinoamérica donde se ha implementado este régimen especial con distintos nombres, ha sido un gran fracaso, solo ha provocado una terrible defraudación tributaria, y Bolivia no ha sido la excepción, mucho más podrá decir porque es uno de los países de Sudamérica

con más baja educación tributaria.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

Podemos decir que solamente cumple este deber de fiscalización con el régimen general, y eso, porque hay contribuyentes del régimen general que se valen de muchas mañas para defraudar impuestos, como por ejemplo la compra de facturas en el mercado negro. Pero donde el fisco no ejerce ningún control es con el Sistema Tributario Integrado y ni qué se diga del sector informal de la economía donde vemos comerciantes que invierten grandes capitales y no pagan ni un peso por concepto de impuestos. Mientras que la Administración tributaria se hace de la vista gorda. Parece un problema de nunca acabar, creo que todo estriba en que no somos un país serio, somos un país que no ha logrado consolidarse hasta hoy, a eso se deben todos los problemas que padece, entre ellos la defraudación tributaria y la falta de fiscalización tributaria.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Desde luego que sí, viola todos los principios tributarios que tienen vigencia universal, puesto que todas las legislaciones tributarias del mundo se inspiran en esos principios, incluyendo las leyes tributarias bolivianas. El problema es bastante serio, porque la violación de las leyes tributarias y de sus principios y de todo el ordenamiento jurídico en general es una constante en nuestro medio, en buena medida a eso se debe que estamos tan mal. Porque la historia ha demostrado que los países que se caracterizan por violentar las leyes, entre ellos los principios constitucionales tributarios, son pobres, atrasados, no atraen inversión extranjera, tienen muchos desempleados que migran en busca de mejor suerte, entre esos países está Bolivia. El panorama es sombrío. Solo Dios sabe qué futuro le espera a Bolivia.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

A mi modesta manera de ver la verdadera causa es la total falta de cultura tributaria del pueblo boliviano. Todos estamos acostumbrados a defraudar impuestos para pagar menos y mucho mejor para no pagar nada. El pueblo no termina de entender que si exige obras públicas como carreteras, hospitales, necesariamente debe cumplir con el pago de sus tributos, que es de donde sale el dinero con que se sostiene el Estado y con el que se hacen obras públicas. La única solución es educación aaria, mejor diría educación global, integral. Todo lo demás que se diga es demagogia.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

El mejor mecanismo sería ejerciendo una celosa fiscalización sobre el Sistema Tributario Integrado. Si eso sucediera se descubriría que muchos comerciantes que invierten grandes capitales están inscritos en el Sistema Tributario Integrado pagan menos impuestos de lo que deben pagar según ley de acuerdo a sus ingresos económicos. Con una adecuada fiscalización muchos comerciantes que se encuentran en el Sistema Tributario Integrado se verían obligados a inscribirse en el régimen general. Y así las recaudaciones del Estado se acrecentarían, hecho que iría en beneficio del país.

**Entrevistada: Lic. Cristina Ortiz H. (Economista y Contador Público Autorizado)
Jefe de departamento de fiscalización S.I.N.**

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

No se cumple. Ya que este Sistema Tributario Integrado se creó para aquellos contribuyentes que no están en capacidad de llevar sus registros contables y estas imposibilitados materialmente de cumplir con las obligaciones tributarias por su escasa instrucción y carencia de medios pero la realidad de este régimen el refugio de contribuyentes que evaden impuestos.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

No, lastimosamente la gran mayoría no respetan los principios constitucionales tributarios ya que de cualquier manera buscan formas para la evasión de impuestos.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

No. Porque se debe a muchos factores debido a la carencia de cultura tributaria, de conciencia tributaria, de educación tributaria. Y mientras no seamos un país con educación y cultura tributaria, los índices de defraudación tributaria van a seguir siendo bastante altos.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

No se cumple porque es uno de los sectores que no cuentan con procedimientos de fiscalización de control como es en el caso de Régimen Tributario General.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Sí, porque los contribuyentes no cumplen con los requisitos exigidos en este Régimen Tributario Simplificado.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia. Las causas son muchas, entre ellas la falta de control de este régimen, la falta de cultura tributaria, conciencia tributaria, el enriquecimiento ilícito y la escaso beneficio que recibe la población.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Mayor control al Régimen Tributario Simplificado y realizar uno empadronamiento a los contribuyentes de este régimen.

**Entrevistado: MSC. Bertaña Yabeta Añez (Contador Público Autorizado)
Fiscalizador Servicios de Impuestos Nacionales**

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado? No se cumple.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios? No tengo conocimiento sobre este tema.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

No. Creo que es la pérdida de conciencia tributaria, bajo la excusa de que el Estado no administra correctamente lo recaudado ni lo utiliza para los fines específicos de salud y educación.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

No, y esto se debe en primer lugar a la falta de conciencia tributaria y la cantidad mínima de recursos humanos con que cuenta el SIN para efectuar contratos permanentes y verificaciones.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Así es, debido a la falta de conciencia tributaria y a los controles mínimos que se realizan. Existen muchos contribuyentes que no les corresponden estar en este grupo.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia. Falta de conciencia tributaria, falta de control permanente, afectado por la poca confianza con la Administración del Estado.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Debe recategorizarlos. Si se efectúa una verificación de lo que posee cada uno con seguridad que muchos corresponden a otra categoría o al Régimen General.

La mayor parte de estos contribuyentes esconden su verdadera mercancía con grandes almacenes no declarados.

Entrevistado: MSC. Yhalmár Abuawad Bonifaz (Contador Público Autorizado Consultor Tributario) Ejercicio libre de la profesión.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

No se cumple, el Sistema Tributario Integrado fue creado mediante decreto supremo como un régimen transitorio, como algo pasajero, y para beneficiar a pequeños comerciantes que tuvieran pequeñas inversiones, para quienes sería injusto cobrarles impuestos muy altos dados sus bajas ganancias. Y también fue creado como una manera de fomentar la pequeña y mediana empresa que podría haber sido la gran generadora de empleo. Sin embargo, las cosas no resultaron como se las planificaron, porque muchos grandes comerciantes al ver la inexistencia de fiscalización hacia este régimen se inscribieron en el mismo, con el objetivo de pagar mucho menos impuestos del que deberían pagar, provocando de esta manera disminución de las recaudaciones tributarias, esto es defraudación tributaria. Pero eso no es lo peor. Muchos otros grandes comerciantes entraron en el sector informal de la economía y no pagan ni un solo centavo de impuestos. Es triste decirlo, pero parece que estamos en un callejón sin salida. Disminuir los índices de defraudación tributaria es tarea de todos.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

Por supuesto que no. Pero debemos dejar de quejarnos como siempre hemos estado haciéndolo y cada uno de nosotros debe asumir su responsabilidad como ciudadanos y no dejar que todo lo haga papá Estado, de quien esperamos todo. Al Estado le exigimos que cumpla con sus obligaciones, pero de nuestra parte no cumplimos con nuestras obligaciones tributarias, siendo que quienes sostenemos al Estado, son nuestros impuestos, dineros con los que se hacen obras públicas. El combate de la violación de los

principios constitucionales tributarios y de la defraudación tributaria es tarea de todos. Si no participamos todos, no se podrá combatir este flagelo.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Puede ser una de las causas, pero no la única. Porque si analizamos bien las leyes tributarias está bien distribuida, el que tiene más ingresos paga más impuestos. Hasta ahí las cosas están bien. Aunque defraudación tributaria siempre ha habido aun antes de que aparecieran los regímenes especiales. Pero se ahondó aun más con el Sistema Tributario Integrado. Pienso que la errónea distribución de la carga tributaria desaparecerá cuando se fiscalice celosamente al Sistema Tributario Integrado, para que grandes comerciantes no se escuden en este régimen. Y también cuando la economía informal que no paga ningún impuesto, se vuelva una economía formal que contribuya al sostenimiento del Estado, somos muy buenos para exigir obras pero no para pagar impuestos.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

Creo que no. La Administración tributaria nunca ha cumplido adecuadamente con sus deberes de fiscalización, porque incluso en el régimen general que es donde hay más fiscalización se ven cosas oscuras, como la compra de facturas en el mercado negro para pagar menos impuestos. ni qué se diga del Sistema Tributario Integrado y peor de la economía informal, estos últimos si que no pagan ningún impuesto, y no se sabe con exactitud a cuánto asciende el número de comerciantes informales, pero parece que supera con harta el numero de contribuyentes cumplidos.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

No solamente viola los principios constitucionales tributarios sino que también incurre en un hecho delictivo, como lo es la defraudación tributaria, que es el hecho que provocar deliberadamente en el fisco una disminución en las recaudaciones tributarias, al hacer declaraciones juradas falseadas, declarando mucho menos ingresos de lo que realmente se tiene, provocando un grave daño a los intereses del Estado.

6.- Según su criterio cual seria la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia. Son muchas las causas, son históricas, culturales, sociales, económicas, etc. Para mí este problema no tiene solución. A menos que hubiera una verdadera revolución, un cambio radical en las estructuras del Estado de la sociedad, de la mentalidad y cultura ciudadana.

Simple soluciones parches como muchos gobiernos han implementado no van a solucionar nada.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

La única solución es que ejerza una celosa fiscalización en el Sistema Tributario Integrado, que en él se acojan solamente quienes tengan una capital que no sobrepase los Bs. 37.000.- y los comerciantes que tengan una inversión superior a los Bs. 37.000 obligarlos a inscribirse al régimen general o clausurarles el negocio. Y también clausurando los negocios de los comerciantes informales para obligarlos a inscribirse en algún régimen tributario de acuerdo al monto invertido. No hay otra solución.

Entrevistado: Lic. MARCELO YABETA AÑEZ (Contador Público Autorizado)
Ejercicio libre de la profesión.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el Sistema Tributario Integrado?

No se cumple. Porque el Sistema Tributario Integrado fue creado con fines políticos electorales, porque en ese régimen hay una gran masa de votantes. Por eso es que ningún gobierno se ha atrevido a tocar el Sistema Tributario Integrado porque sabe que si quiere poner las cosas en su lugar en el Sistema Tributario Integrado y en el sector informal, tendría un costo político electoral que podría influir negativamente en unas futuras elecciones por tomar medidas que son impopulares, pero necesarias para la salud económica del país.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

No, en este país no se respetan, ni principios, ni leyes, ni decretos, ni constituciones. Aquí rige la ley de la selva, del más fuerte, del más picarón, que se vale de artimañas para burlar al Estado y a sus semejantes. Por eso es que estamos tan mal como país, a la cola de Sudamérica en todos los ámbitos, incluso en materia tributaria.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Es una de las muchas causas de la defraudación tributaria, me parece que la principal causa es la carencia de cultura tributaria, de conciencia tributaria, de educación tributaria. Y mientras no seamos un país con educación y cultura tributaria, los índices de defraudación tributaria van a seguir siendo bastante altos.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control,

fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

Se cumple con el régimen general que es el que sostiene al país. Pero con el Sistema Tributario Integrado y el sector informal de la economía no existe ninguna fiscalización, el fisco se hace de la vista gorda. No quiere hacerse problemas con un sector que es bastante conflictivo y tiene mucho poder de convocatoria y puede poner en jaque a cualquier gobierno.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Por supuesto que viola todos esos principios, y todo el ordenamiento jurídico. Si fuéramos un país serio habrían muchos procesos por defraudación contra grandes comerciantes que se escudan en el Sistema Tributario Integrado y contra otros que invierten grandes capitales y que están dentro de la economía informal y no pagan ningún impuesto.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Las causas son muchas, entre ellas está la corrupción en que están envueltos todos los partidos políticos que se turnan en el poder, los grandes negociados, los sobrepagos en las licitaciones de obras públicas. Este hecho provoca decepción en la ciudadanía, que prefiere no pagar impuestos para que no se lo roben los políticos, es el pensamiento ciudadano.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Tendría bastante fiscalización sobre todo al Sistema Tributario Integrado, controlando que en este régimen no se escuden grandes comerciantes para no pagar impuestos. Pero más que todo buscando la manera más apropiada de que los comerciantes informales se vuelvan formales y paguen sus impuestos. Haciéndoles ver las ventajas que tendrían con el pago de sus impuestos, como tener mejores carreteras, mejor educación, mejor salud.